

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Febrero 2020

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

ACTIVIDADES NACIONALES:

- Reunión de trabajo medioambiental de la Autoridad Marítima con la Municipalidad de Calbuco. 18
- Reunión informativa sobre enfermedad respiratoria Coronavirus. 19

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
AUTORIZACIÓN DE USO DE DETERGENTES,
ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL
RESPONDER, APROBACIÓN DE PLANES DE
EMERGENCIA, NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDES DE MAR, USO DE
ANTIINCRUSTANTES, USO DE ADITIVOS, USO
DE ACONDICIONADORES, USO DE
DESINFECTANTES, USO DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS, USO DE DISPERSANTES,
BAJA DE NAVES MAYORES, USO DE
ABSORBENTES:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/212 Vrs., del 07 de febrero de 2020. Autoriza el uso del detergente "Eurofoam neutro" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/213 Vrs., del 07 de febrero de 2020. Autoriza el uso del detergente "Eurofoam neutro" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 22

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/214 Vrs., del 07 de febrero de 2020. Autoriza el uso del detergente “Eurofoam 500” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/215 Vrs., del 07 de febrero de 2020. Autoriza el uso del detergente “Eurofoam 500” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad Marítima.	26
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/219 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Acredita como Oil Spill Responder (OSR) a Empresa “Buceo Comercial Escobar Limitada”.	28
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/220 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Acredita como Oil Spill Responder (OSR) a Empresa “MG Servicios Marítimos”.	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/221 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “MG Kraken”.	32
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/222 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Konge”.	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/223 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “MG Hera”.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/224 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “MG Odín”.	44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/60 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Nombra Alcalde de Mar ad-honórem a la persona que se indica.	48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/227 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza uso del antiincrustante “Aquanet HG-360” para redes de cultivo en ambiente marino de jurisdicción de la Autoridad Marítima.	49

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/229 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza el uso del aditivo para peces “Saprosafe” para ser utilizado en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/230 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza el uso del acondicionador de aguas “Saprosafe AW” en estanques cerrados para el transporte de peces en embarcaciones o wellboats y en procesos de vacunación, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	53
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/231 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza el uso del acondicionador de aguas “Saprosafe AW” en estanques cerrados para el transporte de peces en embarcaciones o wellboats y en procesos de vacunación, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	55
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/232 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza el uso del acondicionador de aguas “Durelax liquid” en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats para el traslado de peces en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	57
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/233 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza el uso del acondicionador de aguas “Durelax liquid” en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats para el traslado de peces en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/234 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Halospray” en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/235 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Halospray” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/236 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Saproform”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	65

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/237 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza uso del desinfectante "Prooxine A+B (Dioxichlor 5.5)", en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/238 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "Aqualife formalina" para el control de Saprolegniaceae en ovas y peces en estanques cerrados, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	69
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/239 Vrs., del 11 de febrero de 2020. Autoriza el uso del producto farmacéutico de uso "Aqualife formalina" para el control de Saprolegniaceae en ovas y peces en estanques cerrados, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	71
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/240 Vrs., del 12 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Cunco".	73
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/241 Vrs., del 12 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Tocopillano".	77
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/256 Vrs., del 13 de febrero de 2020. Autoriza el uso del dispersante "Dispetrol II" en aguas marinas de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	81
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/261 Vrs., del 13 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Ritoque".	83
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/263 Vrs., del 13 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Antuco".	87
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1105/1 Vrs., del 17 de febrero de 2020. Nombra alcalde de mar ad-honórem a la persona que se indica.	91

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/275 Vrs., del 17 de febrero de 2020. Autoriza uso del desinfectante "Oxteril" en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/8 Vrs., del 17 de febrero de 2020. Da de baja nave "Friosur VIII", del registro de matrícula de naves mayores.	94
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/300 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Fragata FF-15 "Almirante Blanco Encalada".	95
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/337 Vrs., del 24 de febrero de 2020. Autoriza el uso de acondicionador de agua, "Timor C" en estanques cerrados, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	99
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/338 Vrs., del 24 de febrero de 2020. Autoriza el uso del producto acondicionador de agua, "Timor C" en estanques cerrados, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	101
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/10 Vrs., del 24 de febrero de 2020. Da de baja nave "Tortel", del registro de matrícula de naves mayores.	103
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/367 Vrs., del 26 de febrero de 2020. Autoriza el uso del dispersante "Chem-15 Spill Dispersant Marine" en aguas marinas de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	104
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/368 Vrs., del 26 de febrero de 2020. Autoriza uso del absorbente orgánico "Kengro biosorb" en formato granulado, para ser utilizado en limpieza de derrames de hidrocarburos en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	106

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/369 Vrs., del 26 de febrero de 2020. Autoriza uso del absorbente orgánico “Kengro biosorb” en formatos contenidos, para ser utilizado en limpieza de derrames de hidrocarburos en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima. 108

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/206 Vrs., del 06 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Combustibles Torres, para las faenas de abastecimiento de combustibles. 110
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/268 Vrs., del 14 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Marteam E.I.R.L., para su varadero, ubicadas en Iquique. 114

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/19 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Inicia procedimiento que indica, relativo a resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12200/39 Vrs., de fecha 09 de septiembre de 2009. 118
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/248 Vrs., del 12 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Terquim S.A., para sus instalaciones, ubicadas en San Antonio. 121

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/16 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Fija línea de la playa en sector del Club de Yates de Recreo, comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso. 125
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12240/45905/7/4 Vrs., del 26 de febrero de 2020. Declara término de procedimiento que indica, relativo a permiso de ocupación anticipada. 127

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/15 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Fija línea de la playa en sector Maguillín, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule. 129
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/17 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Fija línea de la playa en sector El Parrón, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule. 131
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/18 Vrs., del 10 de febrero de 2020. Fija línea de la playa en sector Las Cañas, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule. 133
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/242 Vrs., del 12 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Santa María II". 135
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/262 Vrs., del 13 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Duqueco". 139

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALDIVIA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/243 Vrs., del 12 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Hua Hum". 143

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/202 Vrs., del 06 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "El Manzano" de la empresa "Cermaq Chile S.A." 147
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/203 Vrs., del 06 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Aulen" de la empresa "Cermaq Chile S.A." 151
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/205 Vrs., del 06 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Linguar" de la empresa "Productos del Mar Ventisqueros S.A." 155
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/211 Vrs., del 07 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Sureste" de la empresa "Cermaq Chile S.A." 159
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/303 Vrs., del 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto "Ampliación biomasa centro de cultivos Canal Abtao, código de centro 100099", comuna de Calbuco, región de Los Lagos. 163
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/304 Vrs., del 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto "Modificación de proyecto técnico de

acuicultura, centro de cultivos de salmónidos, sector Punta Llancaqueo, código de centro 102136, Isla Puluqui, X región”, comuna de Calbuco, región de Los Lagos.	166
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/370 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Islote Abel” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	170
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/371 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Huelmo” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	174
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/372 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Huar Norte” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	178
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/374 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quillaípe” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”.	182
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/375 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Capeahuapi” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”.	186
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/376 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chaicas” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”.	190
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/377 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ilque” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”.	194
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/378 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chauquear” de la empresa “Granja Marina	

Tornagaleones S.A.”	198
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/379 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Islotes Pirén” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”.	202
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/380 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Huar Sur” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	206
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/381 Vrs., del 27 de febrero de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras de la Motonave “Pelagos II”.	210

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/197 Vrs., del 06 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto “Ampliación de biomasa de salmónidos Canal Quehui, Sur de Punta Yaotal, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, región de Los Lagos, N° solicitud 212103148”.	213
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/244 Vrs., del 12 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Yelcho” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	217
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/247 Vrs., del 12 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Choen” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”.	221
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/257 Vrs., del 13 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A., para su proyecto “Ampliación de planta de recursos hidrobiológicos y centro de cosecha en Quemchi”,	

comuna de Quemchi, región de Los Lagos.	225
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/265 Vrs., del 14 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto “Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, comuna de Castro, N° Solicitud: 211103076”.	230
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/276 Vrs., del 17 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A., para su proyecto “Ampliación planta de proceso 0”, comuna de Ancud, región de Los Lagos.	234
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/287 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto “Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, comuna del Puqueldón, N° solicitud 211103077”.	239
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/288 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto “Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Yal, sector Lincai, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, N° Solicitud 21103078”.	242
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/289 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto “Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmones Rada Achao, Isla Quinchao, comuna Quinchao, Décima Región de Los Lagos, código Sernap 100640”, comuna de Quinchao, región de Los Lagos.	245
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/290 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto “Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Huelden, bahía Linao, comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105014 ampliación biomasa, Huelden	

Ancud Sol. N° 211105014”, región de Los Lagos.	249
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/293 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto “Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión bahía Manao, al suroeste de Punta Piedras, comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015”.	253
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/334 Vrs., del 24 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto “Modificación de proyecto técnico centro cultivo salmonídeos norte de Barranco Coche Isla Butacheuques”, comuna de Quemchi, región de Los Lagos.	257
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/335 Vrs., del 24 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto “Modificación de proyecto técnico centro cultivo salmonídeos noreste Punta Tugnao, Isla Butacheuques”, comuna de Quemchi, región de Los Lagos.	260
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/342 Vrs., del 25 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto “Ampliación de producción, centro de engorda de salmones, weste de Isla Imelev, Pert N° 206103098”, comuna de Castro, región de Los Lagos.	263
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/343 Vrs., del 25 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto “Declaración de impacto ambiental, oeste de Isla Chelín 202103123”.	266
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/344 Vrs., del 25 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto “Modificación del proyecto técnico, centro de cultivo de salmones, ensenada Capilla Vieja, Isla Chaulinec, X Región, Pert N° 212103008”.	270

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/346 Vrs., del 25 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Chaullín Sur e implementación de un sistema de ensilaje de mortalidad, comuna de Quellón, región de Los Lagos". 273
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/347 Vrs., del 25 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto "Modificación de proyecto de acuicultura, centro de cultivo de salmónidos, sector weste, Isla Chaullín, X Región, Pert N° 211106033". 277
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/348 Vrs., del 25 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto "Centro de cultivo sector noreste, isla Chaullín", comuna de Quellón, región de Los Lagos. 280
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/349 Vrs., del 25 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial de artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto "Modificación de proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Lleuna, comuna de Quemchi, Décima Región N° Pert 211103048". 283
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/350 Vrs., del 25 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto "Declaración de impacto ambiental centro de cultivo Yelcho N° Pert 207106054", comuna de Quellón, región de Los Lagos. 286
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/351 Vrs., del 25 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A. para su proyecto "Modificación de proyecto de acuicultura de centro de cultivos San Juan. Código de Centro 102037 Mod. Proyecto CC San Juan código centro 102037". 289

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/217 Vrs., del 07 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del D.S. N° 40 (MINSEGPRES), del 30 de octubre de 2012, empresa Mowi Chile S.A., para su proyecto “Modificación y optimización de piscicultura Fiordo Aysén”, comuna de Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. 292
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/245 Vrs., del 12 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Ester” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. 296
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/246 Vrs., del 12 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Larenas” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. 300
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/267 Vrs., del 14 de febrero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Leucayec” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”. 304
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/282 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Río Cisnes”. 308
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/306 Vrs., del 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto “Declaración de impacto ambiental, ampliación de producción, centro de engorda de salmones estero Quitralko, Sector III, XI Región Pert N° 210111074 210111074”. 312
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/307 Vrs., del 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto “Declaración de impacto ambiental, ampliación

- de producción, centro de engorda de salmones, Fiordo Aysén, al norte de Punta Tortuga, XI Región, Pert N° 210111075". 316
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/308 Vrs., del 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto "Declaración de impacto ambiental, ampliación de producción, centro de engorda de salmones, Fiordo Aysén, al suroeste de Punta Tortuga, XI Región, Pert N° 210111076". 320
 - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/309 Vrs., 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto "Declaración de impacto ambiental, ampliación de producción, centro de engorda de salmones, Canal Vicuña, Caleta Albatroz, Isla Luz, XI Región, Pert N° 210111078". 324
 - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/310 Vrs., del 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la Mowi Chile S.A. para su proyecto "Declaración de impacto ambiental ampliación de producción, centro de engorda de salmones Estero Quitralco, sector I, XI Región, Pert N° 210111073 DIA APCEs, Estero Quitralco Pert N° 210111073". 328
 - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/311 Vrs., del 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto "Declaración de impacto ambiental, ampliación de producción, centro de engorda de salmones Isla Dring, Estero Bután, Caleta Ximena, XI Región, Pert N° 211111227". 332
 - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/312 Vrs., del 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto "Declaración de impacto ambiental, ampliación de producción, CES, Isla Dring, Estero Bután, Caleta Nor-Weste, XI Región, Pert N° 210111069 Bután 336
 - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/313 Vrs., del 19 de

- febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A. para su proyecto "Ampliación centro de engorda de salmónidos Isla Level (Centro 110604)". 340
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/315 Vrs., del 19 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a la Mowi Chile S.A. para su proyecto "Centro de cultivo de salmónidos Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory, Pert 201111102". 343

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/283 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 30, del 27 de marzo de 1997, a servicios de acuicultura Aguimag S.A. para su proyecto "Centro de engorda de salmonídeos frente a Islas Wagner (201122009), entre dos Islas (201122012), Estero Poca Esperanza, península Barros Arana". 346
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/284 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a servicios de acuicultura Acuimag S.A., para su proyecto "Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmonídeos, Estero Poca Esperanza, sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región N° Pert. 210122015". 350
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/285 Vrs., del 18 de febrero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, a servicios de acuicultura Acuimag S.A., para su proyecto "Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmonídeos, Estero Poca Esperanza, sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región". 353

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- Director del SHOA participó en reuniones técnicas en la Comisión Oceanográfica Intergubernamental. 356

- Oficial de la Armada de la India visita el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima. 357

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. 358
- Diario Oficial de la República de Chile. 359

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8555

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada

mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Reunión de trabajo medioambiental de la Autoridad Marítima con la Municipalidad de Calbuco.

En dependencias de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la Autoridad Marítima Local con asistencia del encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, realizaron una reunión técnica que contó con la presencia del Alcalde de Calbuco, Rubén Cárdenas Gómez, junto a su equipo asesor, con el propósito de planificar y acordar un programa de monitoreo ambiental ante la creciente preocupación de ambas instituciones por las condiciones medioambientales que actualmente presenta el borde costero urbano de la comuna.



En dicha reunión se acordó que ambas partes proporcionarán el material y apoyo técnico, considerando también la posible participación de instituciones de educación superior, labor que en conjunto persigue determinar otras áreas sensibles complementando las ya controladas en el POAL, obteniendo así preliminarmente una mayor cobertura de los espacios marítimos que actualmente se controlan.



Con lo anterior, la Capitanía de Puerto de Calbuco, cumple con la política organizacional en el ámbito de la preservación del medio ambiente acuático y de combate a la contaminación en las aguas sometidas a su jurisdicción.

Reunión informativa sobre enfermedad respiratoria Coronavirus.

Con el objeto de mantener un control del escenario marítimo portuario jurisdiccional, en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Corral se realizó una reunión informativa sobre las medidas que se deben adoptar en los puertos de entrada a nuestro país, a raíz del brote de la enfermedad respiratoria recientemente descubierta, Coronavirus.

Dicha actividad estuvo presidida por la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos y contó con la asistencia de los principales organismos e instituciones ligadas a la preparación para abordar situaciones de emergencias epidemiológicas en la comuna, entre las que destacan Capitanía de Puerto de Corral, Portuaria Corral S.A., Hospital de Corral, Instituto de Seguridad del Trabajador (IST) Valdivia, Carabineros Corral, Policía de Investigaciones (PDI) Valdivia e I. Municipalidad de Corral.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE DETERGENTES, ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONDER, APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA, NOMBRAMIENTO COMO ALCALDES DE MAR, USO DE ANTIINCRUSTANTES, USO DE ADITIVOS, USO DE ACONDICIONADORES, USO DE DESINFECTANTES, USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, USO DE DISPERSANTES, BAJA DE NAVES MAYORES, USO DE ABSORBENTES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/212 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE "EUROFOAM NEUTRO" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "EUROPHARMA CHILE S.A", R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 06 de enero de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente "EUROFOAM NEUTRO" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "EUROFOAM NEUTRO", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°35-19b de fecha 26 de diciembre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 10,03 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 85,5 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 2.0 (año 2019) y Hoja de Seguridad versión 2.1 (enero 2020) del producto "EUROFOAM NEUTRO".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente “EUROFOAM NEUTRO” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “EUROFOAM NEUTRO” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/213 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“EUROFOAM NEUTRO” EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “EUROPHARMA CHILE S.A”, R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 06 de enero de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente “EUROFOAM NEUTRO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “EUROFOAM NEUTRO”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°35-19b de fecha 26 de diciembre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC50-48h) de 3,23 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC50-96h) de 1,31 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 2.0 (año 2019) y Hoja de Seguridad versión 2.1 (enero 2020) del producto “EUROFOAM NEUTRO”.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del detergente “EUROFOAM NEUTRO” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “EUROFOAM NEUTRO” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/214 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“EUROFOAM 500” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “EUROPHARMA CHILE S.A”, R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 06 de enero de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente “EUROFOAM 500” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “EUROFOAM 500”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°34-19b de fecha 27 de diciembre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 19,47 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 100,5 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 2.0 (año 2020) y Hoja de Seguridad versión 2.1 (enero 2020) del producto “EUROFOAM 500”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente “EUROFOAM 500” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “EUROFOAM 500” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/215 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“EUROFOAM 500” EN AMBIENTE MARINO
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “EUROPHARMA CHILE S.A”, R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 06 de enero de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente “EUROFOAM 500” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “EUROFOAM 500”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°34-19b de fecha 27 de diciembre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 3,30 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,35 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 2.0 (año 2020) y Hoja de Seguridad versión 2.1 (enero 2020) del producto “EUROFOAM 500”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente “EUROFOAM 500” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “EUROFOAM 500” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12600/05/219 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A EMPRESA "BUCEO COMERCIAL ESCOBAR LIMITADA".

VALPARAÍSO, 10 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, publicada en el D.O. de fecha 31 de mayo de 1992; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos; el D.S. N° 173, de fecha 11 de octubre de 2007, Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los sucesos de la Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, publicada en el D.O. N° 39.021, de fecha 27 de marzo de 2007; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/47, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-53/003, ambas de fecha 27 de enero de 2015,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de renovación presentada por la empresa "BUCEO COMERCIAL ESCOBAR LIMITADA", RUT: 77.639.370-3, para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Gobernación Marítima de Valparaíso y San Antonio.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Quintero.

- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso "Operador de primera respuesta" OMI 4.02 y OMI 4.03.

R E S U E L V O:

- 1.- **ACREDÍTESE** como "Oil Spill Responder" (OSR) a la empresa "BUCEO COMERCIAL ESCOBAR LIMITADA", RUT: 77.639.370-3.
- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12600/05/220 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A EMPRESA "MG SERVICIOS MARÍTIMOS".

VALPARAÍSO, 10 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, publicada en el D.O. de fecha 31 de mayo de 1992; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos; el D.S. N° 173, de fecha 11 de octubre de 2007, Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los sucesos de la Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, publicada en el D.O. N° 39.021, de fecha 27 de marzo de 2007; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/47, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-53/003, ambas de fecha 27 de enero de 2015,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de renovación presentada por la empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS", RUT: 76.416.144-0, para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Gobernación Marítima de Valparaíso y San Antonio.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Quintero.

- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso "Operador de primera respuesta" OMI 4.02 y OMI 4.03.

R E S U E L V O:

- 1.- **ACREDÍTESE** como "Oil Spill Responder" (OSR) a la empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS", RUT: 76.416.144-0.
- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/221 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "MG KRAKEN".

VALPARAÍSO, 10 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "MG SERVICIOS MARÍTIMOS" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "MG KRAKEN", remitida por carta MG SERVICIOS MARÍTIMOS s/n, de fecha 03 de enero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "MG KRAKEN" (CA-7915) 31.68 A.B., presentado por la empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/222 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "KONGE".

VALPARAÍSO, 10 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SALMOVAC SERVICIOS ACUICOLAS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "KONGE", remitida por carta NAVIERA SALMOVAC s/n, de fecha 17 de enero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "KONGE" (CA-8034) 49.0 A.B., presentado por la empresa "SALMOVAC SERVICIOS ACUICOLAS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/223 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA L/M "MG HERA".**

VALPARAÍSO, 10 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "MG SERVICIOS MARÍTIMOS" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "MG HERA", remitida por carta MG SERVICIOS MARÍTIMOS s/n, de fecha 03 de enero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "MG HERA" (CA-4669) 47.67 A.B., presentado por la empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/224 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "MG ODÍN".

VALPARAÍSO, 10 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "MG SERVICIOS MARÍTIMOS" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "MG ODÍN", remitida por carta MG SERVICIOS MARÍTIMOS s/n, de fecha 03 de enero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "MG ODÍN" (CB-7107) 19.43 A.B., presentado por la empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/60 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A
LA PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 FEB 2020

VISTO: la resolución Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 12000/13 Vrs., de fecha 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **NÓMBRASE** a contar del 01 de marzo de 2020, al Sr. Walton VIGUERAS Cherres, RUN N° 09.204-518-8 como Alcalde de Mar Ad-Honórem Club Deportes Náuticos Arica, dependiente de la Capitanía de Puerto de Arica.
- 2.- **DECLÁRASE:**
 - a.- Que, por el presente nombramiento el Sr. VIGUERAS, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Arica, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/227 VRS.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE
“AQUANET HG-360” PARA REDES DE
CULTIVO EN AMBIENTE MARINO DE
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa STEEN-HANSEN CHILE SPA., R.U.T.: 76.830.063-1, a través de su carta s/n, de fecha 09 de enero de 2020, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “AQUANET HG-360” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “AQUANET HG-360”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3563 de fecha 22 de febrero de 2019 y LB-BIOE-R-05/3585 de fecha 21 de marzo de 2019, en los que se indican la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,48 mg/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,6 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión (diciembre de 2019) del producto “AQUANET HG-360”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante “AQUANET HG-360” para redes de cultivo en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “AQUANET HG-360” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/229 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL ADITIVO PARA PECES "SAPROSAFE" PARA SER UTILIZADO EN ESTANQUES CERRADOS EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE Ltda. (MONTANA CHILE)", R.U.T.: 76.029.733-K, a través de su carta s/n°, de fecha 15 de noviembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del aditivo "SAPROSAFE" para favorecer el cuidado e integridad de la piel sana y ayudar a mantener la integridad de las células epiteliales en peces, en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SAPROSAFE", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes "LB-BIOE-R-05/2935", de fecha 19 de junio de 2017 en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 378 ppm en *Daphnia magna*, y el informe "LB-BIOE-R-05/2949", de fecha 06 de julio de 2017 en la que se indica la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 24,2 ppm en *Selenastrum capricornutum* especies dulceacuicolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad n° 94E (agosto de 2017) del producto "SAPROSAFE".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto aditivo "SAPROSAFE", para ser utilizado en estanques cerrados en ambientes dulceacuícolas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SAPROSAFE" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del aditivo en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el aditivo.
- c.- Fecha o período de aplicación del aditivo.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/230 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "SAPROSAFE AW" EN ESTANQUES CERRADOS PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN EMBARCACIONES O WELLBOATS Y EN PROCESOS DE VACUNACIÓN, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE Ltda.", R.U.T.: 76.029.733-k, a través de su carta s/n, de fecha 15 de noviembre de 2019, en la que solicita la renovación de autorización de uso del acondicionador de aguas "SAPROSAFE AW" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SAPROSAFE AW", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes LB-BIOE-R-05/3401 y LB-BIOE-R-05/3400, ambos de fecha 04 de octubre de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 103 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 34,221 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica Edición 02 (septiembre de 2019) y Hoja de Seguridad n° 94E (noviembre de 2018) del producto "SAPROSAFE AW".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "SAPROSAFE AW" para ser utilizado en estanques cerrados para el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SAPROSAFE AW" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/231 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "SAPROSAFE AW" EN ESTANQUES CERRADOS PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN EMBARCACIONES O WELLBOATS Y EN PROCESOS DE VACUNACIÓN, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE Ltda.", R.U.T.: 76.029.733-k, a través de su carta s/n, de fecha 15 de noviembre de 2019, en la que solicita la renovación de autorización de uso del acondicionador de aguas "SAPROSAFE AW" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SAPROSAFE AW", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes LB-BIOE-R-05/3398, de fecha 27 de septiembre de 2018 y LB-BIOE-R-05/3399, de fecha 03 de octubre de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 84,9 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 224,5 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica Edición 02 (septiembre de 2019) y Hoja de Seguridad n° 94E (noviembre de 2018) del producto "SAPROSAFE AW".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "SAPROSAFE AW" para ser utilizado en estanques cerrados para el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SAPROSAFE AW" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/232 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "DURELAX LIQUID" EN ESTANQUES CERRADOS DE PRODUCCIÓN Y DE EMBARCACIONES O WELLBOATS PARA EL TRASLADO DE PECES EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE Ltda.", R.U.T.: 76.029.733-K, a través de su carta s/n°, de fecha 15 de noviembre de 2019, en la que solicita la renovación de la autorización de uso del acondicionador de aguas "DURELAX LIQUID" para ser utilizado en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "DURELAX LIQUID", por el Laboratorio de Ecotoxicología de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3178 de fecha 01 de febrero de 2018 y el informe LB-BIOE-R-05/3182 de fecha 26 de febrero de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 26,8 g/L en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 17,7 g/L en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N°2, ambos de marzo de 2018.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "DURELAX LIQUID" sobre estanques cerrados de producción y embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "DURELAX LIQUID" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/233 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "DURELAX LIQUID" EN ESTANQUES CERRADOS DE PRODUCCIÓN Y DE EMBARCACIONES O WELLBOATS PARA EL TRASLADO DE PECES EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE Ltda.", R.U.T.: 76.029.733-K, a través de su carta s/n°, de fecha 15 de noviembre de 2019, en la que solicita la renovación de la autorización de uso del acondicionador de aguas "DURELAX LIQUID" para ser utilizado en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte en estanques cerrados de peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "DURELAX LIQUID", por el Laboratorio de Ecotoxicología de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3177 de fecha 01 de febrero de 2018 y el informe LB-BIOE-R-05/3183 de fecha 27 de febrero de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 58,7 g/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 804,8 g/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N°2, ambos de marzo de 2018.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "DURELAX LIQUID" sobre estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "DURELAX LIQUID" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/234 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“HALOSPRAY” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA DE LA JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE Ltda., R.U.T.: 76.029.733-K, a través de su carta s/n, de fecha 15 de noviembre de 2019, en la que solicita la renovación de la autorización de uso del desinfectante “HALOSPRAY” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “HALOSPRAY”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes N° LB-BIOE-R-05/3057 de fecha 20 de noviembre de 2017 y N° LB-BIOE-R-05/3063 de fecha 23 de noviembre de 2017, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 75,77 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 228,4 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “HALOSPRAY”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-763/17 al desinfectante “HALOSPRAY”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “HALOSPRAY” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “HALOSPRAY” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/235 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“HALOSPRAY” EN AMBIENTE MARINO DE
LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE Ltda., R.U.T.: 76.029.733-K, a través de su carta s/n, de fecha 15 de noviembre de 2019, en la que solicita la renovación de la autorización de uso del desinfectante “HALOSPRAY” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “HALOSPRAY”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes N°: LB-BIOE-R-05/3051 de fecha 10 de noviembre de 2017 y N°: LB-BIOE-R-05/3082 de fecha 05 de diciembre de 2017, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 216,3 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2570 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “HALOSPRAY”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-763/17 al desinfectante “HALOSPRAY”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “HALOSPRAY” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “HALOSPRAY” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/236 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"SAPROFORM", EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM Ltda., R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 29 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante "SAPROFORM" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SAPROFORM", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 08 de agosto de 2019, en el que se indican la dosis letales (LC_{50-48h}) de 1,25 ppm en *Harpacticus littoralis* y de 1,19 ppm en *Daphnia pulex* y las dosis crónicas (EC_{50-96h}) de 1,25 ppm en *Harpacticus littoralis* y de 2,68 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 05 y Hoja de Seguridad versión 01 (mayo 2018) del producto "SAPROFORM".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-603/15 al desinfectante "SAPROFORM", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante "SAPROFORM", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino y dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SAPROFORM" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/237 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“PROOXINE A+B (DIOXICHLOR 5.5)”, EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM Ltda., R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 29 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “PROOXINE A+B (DIOXICHLOR 5.5)” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DIOXICHLOR 5.5”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 24 de noviembre de 2019, en el que se indican la dosis letales (LC_{50-96h}) de 1,92 ppm en *Harpacticus littoralis* y de 2,66 ppm en *Daphnia magna* y las dosis crónicas (EC_{50-96h}) de 1,71 ppm en *Daphnia salina* y de 2,99 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 04 y Hoja de Seguridad versión 05 (febrero 2018) del producto “PROOXINE A+B (DIOXICHLOR 5.5)”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-198/16 al desinfectante “PROOXINE A+B (DIOXICHLOR 5.5)”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “PROOXINE A+B (DIOXICHLOR 5.5)”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino y dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PROOXINE A+B (DIOXICHLOR 5.5)" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/238 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO "AQUALIFE FORMALINA" PARA EL CONTROL DE SAPROLEGNIACEAE EN OVAS Y PECES EN ESTANQUES CERRADOS, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "CONSULTORA INHOUSE SpA.", R.U.T.: 76.772.172-2, en representación de la empresa "LABORATORIO CENTROVET Ltda", a través de su carta s/n, de fecha 06 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del producto fungicida "AQUALIFE FORMALINA" para el control de Saprolegniaceae en ovas y peces en estanques cerrados, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "AQUALIFE FORMALINA", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los Informes n°: CREA-219-14, de fecha 15 de octubre de 2014, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 8,8 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,7 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 4 (septiembre de 2016) del producto "AQUALIFE FORMALINA".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2254, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "AQUALIFE FORMALINA" para el control de Saprolegniaceae en ovas y peces en estanques cerrados, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "AQUALIFE FORMALINA" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/239 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO "AQUALIFE FORMALINA" PARA EL CONTROL DE SAPROLEGNIACEAE EN OVAS Y PECES EN ESTANQUES CERRADOS, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "CONSULTORA INHOUSE SpA.", R.U.T.: 76.772.172-2, en representación de la empresa "LABORATORIO CENTROVET Ltda", a través de su carta s/n, de fecha 06 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del producto fungicida "AQUALIFE FORMALINA" para el control de Saprolegniaceae en ovas y peces en estanques cerrados, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "AQUALIFE FORMALINA", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los Informes n°: CREA-220-14, de fecha 15 de octubre de 2014, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 4,5 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,9 ppm en *Isochrysis albana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 4 (septiembre de 2016) del producto "AQUALIFE FORMALINA".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2254, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "AQUALIFE FORMALINA" para el control de Saprolegniaceae en ovas y peces en estanques cerrados, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "AQUALIFE FORMALINA" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/240 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "CUNCO".

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CUNCO", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-032, de fecha 17 de diciembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CUNCO" (CA-5073) 471.0 A.B., presentado por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/241 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "TOCOPILLANO".

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TOCOPILLANO", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-033, de fecha 17 de diciembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TOCOPILLANO" (CA-3583) 180.0 A.B., presentado por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/256 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE
“DISPETROL II” EN AGUAS MARINAS DE LA
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y COMBUSTIÓN LTDA., R.U.T.: 81.286.300-2, a través de su carta s/n°, de fecha 29 de octubre de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del dispersante “DISPETROL II” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “DISPETROL II”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 19 de agosto de 2014, en el que se indican las Dosis Letales (LC50-48h) de 7,33 ppm y de 5,32 ppm en *Rhynchocinetes typus* especie marina local y susceptible de cultivo.
- 3.- Lo expuesto en la Circular N° A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del dispersante “DISPETROL II” en aguas marinas del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica V-02/20 (enero 2020) y Hoja de Seguridad Versión 03 (enero 2020).
- 2.- Su aplicación, para cada situación de derrame de hidrocarburo, siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, la que ponderará la situación y resolverá en consecuencia, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar”.

3.- Se deberá evitar utilizar el producto dispersante en zonas con escasa capacidad de dilución, tales como bahías pequeñas, puertos cerrados, marismas, aguas poco profundas y en lugares donde, debido a sus particulares características (usos o fragilidad ambiental), se pueda producir algún impacto sobre el ecosistema marino, por ejemplo, humedales, parques o reservas marinas, estuarios, zonas vulnerables a la acción de las olas, cuerpos de agua con baja circulación, cuerpos de agua dulce, zonas próximas a tomas industriales de agua para desalinización y enfriamiento, áreas destinadas al cultivo y/o extracción de recursos hidrobiológicos, áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial, principalmente.

4.- **ESTABLÉCESE:**

La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/261 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "RITOQUE".

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RITOQUE", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-038, de fecha 24 de enero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RITOQUE" (CA-4456) 463 A.B., presentado por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/263 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "ANTUCO".

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "ANTUCO", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-037, de fecha 24 de enero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "ANTUCO" (CA-4457) 463 A.B., presentado por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 1105/1 Vrs.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM
A LA PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 FEB 2020

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.000/13 Vrs., de fecha 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar; el mensaje de la Gobernación Marítima de Valdivia Res. N° 121302, de fecha 12 de febrero de 2020; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, y teniendo presente las atribuciones que me confiere el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **NÓMBRASE** a contar del 16 de enero de 2020, al C2 L.(Mn.) Rodrigo MARÍN Alarcón, NPI 537514-9, RUN N° 18.386.571-4, como Alcalde de Mar Ad-Honorem de Caleta Mehuín, dependiente de la Capitanía de Puerto de Valdivia.
- 2.- **DECLÁRASE:**
 - a.- Que, por el presente nombramiento, el Cabo Marín no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Valdivia, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/275 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"OXTERIL" EN AMBIENTE MARINO DE LA
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIEL QUIMICOS Ltda., R.U.T.: 79.559.670-4, a través de su carta s/n, de fecha 05 de febrero de 2020, en la que solicita la autorización de uso del desinfectante "OXTERIL" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "OXTERIL", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes N°: LB-BIOE-R-05/3734 de fecha 22 de agosto de 2019 y N°: LB-BIOE-R-05/3749 de fecha 29 de agosto de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 2,9 mg/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 91,2 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 003 (diciembre de 2019) del producto "OXTERIL".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-969/20 al desinfectante "OXTERIL", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "OXTERIL" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "OXTERIL" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.-
 - b.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - c.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - d.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - e.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/8 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "FRIOSUR VIII", DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 17 FEB 2020

VISTO: la solicitud de don Felipe Palacio Rives, representante de Pesquera Sur Austral S.A., de fecha 07 de febrero de 2020; Compraventa de nave "FRIOSUR VIII" A.B.H. Pesquera S.A. a Pesquera Sur Austral S.A., repertorio N° 4.390, de fecha 28 de enero de 2020, otorgada en la 19° Notaría de Santiago; Declaración de Entrega, repertorio N° 5.751, de fecha 05 de febrero de 2020, otorgada en la 19° Notaría de Santiago; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave "FRIOSUR VIII", inscrita bajo el N° 2861, con fecha 27 de abril de 1995, cuyo último poseedor inscrito es PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
JORGE ARANCIBIA SIMKEN
CAPITÁN DE CORBETA JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO (S)

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/300 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA FRAGATA FF-15 “ALMIRANTE BLANCO ENCALADA”.

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la “ARMADA DE CHILE” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la FRAGATA FF-15 “ALMIRANTE BLANCO ENCALADA”, según solicitud s/n, de fecha 13 de febrero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la FRAGATA FF-15 “ALMIRANTE BLANCO ENCALADA” (CCBL) 3.858,57 A.B., presentado por la ARMADA DE CHILE, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- La Unidad Naval cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la Institución, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está exenta de cobro y tarifas, conforme a lo establecido en el artículo N° 119 del D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/337 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL
ACONDICIONADOR DE AGUA, "TIMOR C"
EN ESTANQUES CERRADOS, EN
AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "STOCKTON CHILE SpA.", R.U.T.: 76.616.358-0, a través de su carta s/n, de fecha 07 de enero de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "TIMOR C" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TIMOR C", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso a través del Informe s/n, de fecha 16 de diciembre de 2019, en el que se indican las dosis letales (LC_{50-96h}) de 137,36 ppm en *Harpacticus littoralis* y de 119,39 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 174,37 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1.0 (enero de 2020) del producto "TIMOR C".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "TIMOR C" para favorecer el bienestar de los peces, en estanques cerrados en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el

usuario que desee aplicar el producto "TIMOR C" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/338 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ACONDICIONADOR DE AGUA, "TIMOR C" EN ESTANQUES CERRADOS, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "STOCKTON CHILE SpA.", R.U.T.: 76.616.358-0, a través de su carta s/n, de fecha 07 de enero de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "TIMOR C" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TIMOR C", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso a través del Informe s/n, de fecha 16 de diciembre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 392,66 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 102,01 ppm en *Selenastrum capricornatum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1.0 (enero de 2020) del producto "TIMOR C".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "TIMOR C" para favorecer el bienestar de los peces, en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "TIMOR C" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/10 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "TORTEL", DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 24 FEB 2020

VISTO: la solicitud de don Mario Canale-Mayet Alviña, representante de CPT Empresas Marítimas S.A., de fecha 20 de febrero de 2020; Resciliación y Contrato de Compraventa de nave mayor CPT Empresas Marítimas S.A. a Inversiones Marítimas CPT Perú S.A.C., repertorio N° 898/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, otorgada en la 6° Notaría de Valparaíso; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave "TORTEL", inscrita bajo el N° 3396, con fecha 16 de agosto de 2016, cuyo último poseedor inscrito es CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/367 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE
“CHEM-15 SPILL DISPERSANT MARINE” EN
AGUAS MARINAS DE LA JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992; y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CHEM-MARINE SpA., R.U.T.: 76.516.079-0, a través de su carta s/n°, de fecha 09 de enero de 2020, en la que solicita la autorización de uso del dispersante “CHEM-15 SPILL DISPERSANT MARINE” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “CHEM-15 SPILL DISPERSANT MARINE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 02 de diciembre de 2019, en el que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 1,83 ppm en *Rhynchocinetes typus* especie marina local y susceptible de cultivo.
- 3.- Lo expuesto en la Circular N° A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del dispersante “CHEM-15 SPILL DISPERSANT MARINE” en aguas marinas del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica (octubre 2017) y Hoja de Seguridad (octubre 2017).
- 2.- Su aplicación, para cada situación de derrame de hidrocarburo, siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, la que ponderará la situación y resolverá en consecuencia, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar”.

- 3.- Se deberá evitar utilizar el producto dispersante en zonas con escasa capacidad de dilución, tales como bahías pequeñas, puertos cerrados, marismas, aguas poco profundas y en lugares donde, debido a sus particulares características (usos o fragilidad ambiental), se pueda producir algún impacto sobre el ecosistema marino, por ejemplo, parques o reservas marinas, estuarios, zonas vulnerables a la acción de las olas, cuerpos de agua con baja circulación, zonas próximas a tomas industriales de agua para desalinización y enfriamiento, áreas destinadas al cultivo y/o extracción de recursos hidrobiológicos, áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial, principalmente.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/368 VRS.

AUTORIZA USO DEL ABSORBENTE ORGÁNICO “KENGRO BIOSORB” EN FORMATO GRANULADO, PARA SER UTILIZADO EN LIMPIEZA DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN INSTALACIONES PORTUARIAS, MUELLES, PLATAFORMAS O ESTRUCTURAS FLOTANTES EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa MOTORO CHILE SpA., R.U.T.: 76.642.193-8, a través de su carta s/n, de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante la cual solicita autorización para el uso del producto absorbente “KENGRO BIOSORB”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados al producto “KENGRO BIOSORB”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 01 de octubre de 2019, en el que se indica que no se detectó efectos letales a las 96 horas de exposición (LC_{50-96h}) para la especie marina ensayada (*Rhynchocinetes typus*).
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “KENGRO BIOSORB”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del absorbente “KENGRO BIOSORB” en su forma granulada en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes, para ser utilizado en operaciones de limpieza de hidrocarburos en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir en un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el absorbente "KENGRO BIOSORB" deberá considerar lo siguiente:
- a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
 - b.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/369 VRS.

AUTORIZA USO DEL ABSORBENTE ORGÁNICO “KENGRO BIOSORB” EN FORMATOS CONTENIDOS, PARA SER UTILIZADO EN LIMPIEZA DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa MOTORO CHILE SpA., R.U.T.: 76.642.193-8, a través de su carta s/n, de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante la cual solicita autorización para el uso del producto absorbente “KENGRO BIOSORB”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados al producto “KENGRO BIOSORB”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 01 de octubre de 2019, en el que se indica que no se detectó efectos letales a las 96 horas de exposición (LC_{50-96h}) para la especie marina ensayada (*Rhynchocinetes typus*).
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “KENGRO BIOSORB”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del absorbente “KENGRO BIOSORB” en sus formatos contenidos “BIOSORB BOOM” y “BIOSORB SOCK”, para ser utilizado en operaciones de limpieza de hidrocarburos en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir en un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el absorbente “KENGRO BIOSORB” deberá considerar lo siguiente:

- a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
- b.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/206 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA COMBUSTIBLES TORRES, PARA LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE.

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “COMBUSTIBLES TORRES”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/163 de fecha 10 de octubre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, perteneciente a la Empresa “COMBUSTIBLES TORRES”, para las faenas de abastecimiento de combustible, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en las instalaciones junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/268 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA MARTEAM E.I.R.L., PARA SU VARADERO, UBICADAS EN IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 14 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARTEAM E.I.R.L.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/174 de fecha 05 de noviembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, perteneciente a la Empresa "MARTEAM E.I.R.L.", para su Varadero, ubicado en Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Varadero junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/19 Vrs.

INICIA PROCEDIMIENTO QUE INDICA, RELATIVO A RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12200/39 VRS., DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

VALPARAÍSO, 10 FEB 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 53° y siguientes de la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el artículo 1°, N° 25) y N° 26), del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/39 Vrs., de fecha 09 de septiembre de 2009, Plano DIRINMAR-30/2009, escala 1:5000, que fijó la línea de la playa en el sector Sur de Punta Barrancos a Caleta Tumán, comunas de Navidad y Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 46.459 y N° 42.203, de fechas 23 de junio de 2016 y 4 de diciembre de 2017, respectivamente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/39 Vrs., de fecha 09 de septiembre de 2009, se fijó la línea de la playa en el sector Sur de Punta Barrancos a Caleta Tumán, comunas de Navidad y Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, trabajo ejecutado por la empresa Eagle Mapping Sudamérica S.A., solicitado por la Gobernación Provincial de Cardenal Caro.
- 2.- Que, por dictamen N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, la Contraloría General de la República determinó que la DIRECTEMAR está facultada para revisar y determinar la procedencia de modificar la línea de playa fijada, en los lugares afectados por el terremoto del 27 de febrero de 2010, en aquellos casos en que exista un requerimiento de una persona interesada, como así también iniciar de oficio un procedimiento con dicho fin.
- 3.- Que, por dictamen N° 42.203, de fecha 4 de diciembre de 2017, la Contraloría General de la República reitera que DIRECTEMAR tiene entre sus potestades la de revisar y determinar la procedencia de modificar la línea de playa en la costa del litoral, para lo cual debe ponderar la necesidad de efectuar un reposicionamiento de dicha línea en el borde costero nacional o en sectores de este, si fuese necesario, para adecuarse a la realidad de las cosas, para lo cual se debe considerar las alteraciones experimentadas por ese territorio costero como consecuencia de los eventos de la naturaleza acaecidos en esa área, situación que

se encuentra en armonía con el criterio manifestado en el aludido dictamen N° 46.459, de 2016.

- 4.- Que, el artículo 9° de la Ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República dispone que "...Estos informes (dictámenes) serán obligatorios para los funcionarios correspondientes...".
- 5.- Que, mediante oficio Ord. N° 1188, de fecha 15 de septiembre de 2015, el Sr. Juan Ramón GODOY Muñoz, Intendente del Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la época, solicitó la modificación de la línea de la playa señalada en el punto 1.- precedente, por cuanto el terremoto del 27 de febrero del año 2010, produjo cambios significativos en la morfología del sector, no representando la línea de la playa oficial, la realidad actual del sector.
- 6.- Que, la Unidad de Análisis Territorial del Departamento de Borde Costero, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, evaluó los antecedentes disponibles, efectuó mediciones en terreno y elaboró el Informe Técnico UAT N° 05-04/2017, concluyendo que el trazado de la línea de la playa oficial no se ajusta a la realidad actual del sector, identificándose que en algunos tramos esta se encuentra bajo el límite hasta donde llegan las olas en las más altas mareas.
- 7.- Que, mediante Mensaje Naval DIRINMAR 031130, de fecha 03 de abril de 2017, se remitieron los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, solicitando emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación de la línea de la playa individualizada precedentemente.
- 8.- Que, por oficio SS.FF.AA. Ord. N° 4354/D.I.M.M.A.A., de fecha 02 de septiembre de 2019, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en el numeral 26 del artículo 1°, del D.S. N° 9, de 2018, dispuso realizar el levantamiento de un nuevo trazado de la línea de la playa en el sector referido.
- 9.- Que, por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General iniciará un proceso de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/39 Vrs., de fecha 09 de septiembre de 2009, representada en el plano DIRINMAR-30/2009, Escala 1:5000.

R E S U E L V O:

1.- INÍCIASE PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN:

De la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/39 Vrs., de fecha 09 de septiembre de 2009, representada en el plano DIRINMAR-30/2009, Escala 1:5000, entre las coordenadas UTM (WGS-84) 6.227.874,821 N – 228.479,639 E y 6.224.195,922 N – 226.543,148 E.

- 2.- **NOTIFÍQUESE** por carta certificada al Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Sr. Juan Manuel MASFERRER Vidal, cédula nacional de identidad N° 13.947.598-4, domiciliado en Plaza de Los Héroes S/N, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; al Gobernador Provincial de Cardenal Caro, don Carlos Olegario ORTEGA Bahamondes, cédula nacional de identidad N° 4.819.030-8, domiciliado Carrera N° 577, comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Navidad, don Horacio MALDONADO Mondaca, cédula nacional de identidad N° 6.325.399-5, domiciliado en Plaza General Bonilla, comuna de Navidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Litueche, don René Santiago ACUÑA Echeverría, cédula nacional de identidad N° 11.631.592-0, domiciliado en calle Cardenal Caro N° 796, comuna de Litueche, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; al representante legal de Topocalma S.A., don Jorge GALMEZ Puig, cédula nacional de identidad N° 6.242.129-0, domiciliado en calle Vitacura N° 5250, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.
- 3.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 4.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADA)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/248 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA TERQUIM S.A., PARA SUS INSTALACIONES, UBICADAS EN SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TERQUIM S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/29 de fecha 04 de noviembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, perteneciente a la Empresa "TERQUIM S.A.", para sus instalaciones, ubicadas en San Antonio, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en las instalaciones junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 16 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR DEL CLUB DE YATES DE RECREO, COMUNA DE VIÑA DEL MAR, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 8

VALPARAÍSO, 10 FEB 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por Aerial Graphy Ingeniería Ltda., solicitado por Yacht Club Chile, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector del Club de Yates de Recreo, comuna de Viña del Mar, Provincia y Región de Valparaíso; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12200/07/69/INT., 12200/07/139/INT. y 12200/07/168/INT., de fechas 17 de junio, 10 de octubre y 27 de noviembre de 2019, respectivamente; los informes técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s 17/24/2019 y 36/24/2019, de fechas 13 de mayo y 27 de agosto de 2019, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Sector del Club de Yates de Recreo, comuna de Viña del Mar, Provincia y Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N- 6.342.918,5 – E- 258.850,1 y N- 6.342.701,4 – E- 259.266,2, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-6/2020, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/45905/7/4 Vrs.

DECLARA TÉRMINO DE PROCEDIMIENTO QUE INDICA, RELATIVO A PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA.

VALPARAÍSO, 26 FEB 2020

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de 2018, la solicitud de Concesión Marítima presentada por Esval S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 41427, de fecha 01 de noviembre de 2018, la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 45905, de fecha 27 de enero de 2020, el D.S. N° 431, del 20 de noviembre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 01 de noviembre de 2018, Esval S.A., solicitó el otorgamiento de Concesión Marítima, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 41427, sobre un sector de terreno de playa en el lugar denominado Loncura, comuna de Quintero, provincia y Región de Valparaíso, con el objeto de “amparar la construcción y la operación de dos plantas elevadoras de aguas servidas y de cañerías”.
- 2.- Que, la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 45905, de fecha 27 de enero de 2020, en base a solicitud de concesión marítima indicada en el punto anterior, con el objeto de efectuar estudios previos a la completa materialización y puesta en funcionamiento de operación de plantas de aguas servidas.

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRESE EL TÉRMINO** del procedimiento de solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por ESVAL S.A., según trámite SIABC N° 45905, debido que no se justifica continuar con los estudios solicitados, en razón que por D.S. N° 431, del 20 de noviembre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas ya se otorgó concesión marítima a citada Empresa sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Loncura, comuna de Quintero, provincia y Región de Valparaíso.
- 2.- Presente resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N°

59° de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32° del D.S. N° 9, de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/15 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR MAGUILLÍN, COMUNA DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

L. PYA. N° 7

VALPARAÍSO, 10 FEB 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por el Topógrafo Sr. Daniel BALBOA Barriga, solicitado por Forestal Mininco SPA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Maguillín, comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12200/07/140/INT. y 12200/07/175/INT., de fechas 10 de octubre y 19 de diciembre de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 32/24/2019, de fecha 12 de agosto de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Maguillín, comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N- 6.082.560,15 – E- 729.211,49 y N- 6.084.103,17 – E- 731.030,36, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-9/2020, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/17 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR EL PARRÓN, COMUNA DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

L. PYA. N° 9

VALPARAÍSO, 10 FEB 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por el Topógrafo Sr. Daniel BALBOA Barriga, solicitado por Forestal Mininco SPA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector El Parrón, comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12200/07/140/INT. y 12200/07/175/INT., de fechas 10 de octubre y 19 de diciembre de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 32/24/2019, de fecha 12 de agosto de 2019; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/12 Vrs., de fecha 25 de marzo de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado El Parrón, comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N- 6.065.602,87 – E- 720.056,99 y N- 6.067.931,08 – E- 723.838,23, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-7/2020, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo
Marítimo.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/18 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR LAS CAÑAS, COMUNA DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

L. PYA. N° 10

VALPARAÍSO, 10 FEB 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por el Topógrafo Sr. Daniel BALBOA Barriga, solicitado por Forestal Mininco SPA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Las Cañas, comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12200/07/140/INT. y 12200/07/175/INT., de fechas 10 de octubre y 19 de diciembre de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 32/24/2019, de fecha 12 de agosto de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Las Cañas, comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N- 6.071.507,08 – E- 726.578,88 y N- 6.074.008,08 – E- 728.189,20, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-8/2020, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo
Marítimo.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/242 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "SANTA MARÍA II".

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "LOTA PROTEIN S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "SANTA MARÍA II", remitida por Gobernación Marítima de Talcahuano, según Memorandum Ordinario N° 126000/6, de fecha 07 de enero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "SANTA MARÍA II" (CB-4122) 839 A.B., presentado por la empresa "LOTA PROTEIN S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/262 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “DUQUECO”.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DUQUECO”, remitida por Gobernación Marítima de Talcahuano, según Memorándum Ordinario N° 126000/7, de fecha 07 de enero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DUQUECO” (CB-5274) 886 A.B., presentado por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/243 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "HUA HUM".

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUILO HUILO DESARROLLO TURISTICO SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "HUA HUM", remitida por Gobernación Marítima de Valdivia, según Memorándum Ordinario N° 12600/333, de fecha 16 de diciembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "HUA HUM" (CB-7263) 302 A.B., presentado por la empresa "HUILO HUILO DESARROLLO TURISTICO SpA.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/202 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "EL MANZANO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1879, de fecha 30 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "EL MANZANO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 01' 31.60" S; G: 72° 39' 00.32" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50.18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/203 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AULEN" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1879, de fecha 30 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AULEN", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 51' 02.43" S; G: 72° 48' 41.13" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50.18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/205 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LINGUAR" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1879, de fecha 30 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LINGUAR", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 04' 26.42" S; G: 72° 37' 21.75" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección

General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50.18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/211 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SURESTE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1879, de fecha 30 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SURESTE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 46' 46.51" S; G: 73° 01' 09.86" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50.18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/303 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN
BIOMASA CENTRO DE CULTIVOS CANAL
ABTAO. CÓDIGO DE CENTRO 100099",
COMUNA DE CALBUCO, REGION DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Av. Diego Portales 2000, piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Ampliación Biomasa Centro de Cultivos Canal Abtao. Código de Centro 100099", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 380, de fecha 7 de junio de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación Biomasa Centro de Cultivos Canal Abtao. Código de Centro 100099".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 553, de fecha 15 de septiembre de 2014, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que “Da cuenta de cambio de titular en proyectos que se indica”, de “Mainstream Chile S.A.” a “Cermaq Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación Biomasa Centro de Cultivos Canal Abtao. Código de Centro 100099”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 380, de fecha 7 de junio de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el Puerto Abtao, Península de Callahué, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41°47'58.15"	73°21'39.47"
B	41°47'53.46"	73°21'32.29"
C	41°48'14.12"	73°21'08.21"
D	41°48'18.80"	73°21'15.39"

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las

características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/304 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN
DE PROYECTO TÉCNICO DE
ACUICULTURA, CENTRO DE CULTIVOS DE
SALMÓNIDOS, SECTOR PUNTA
LLANCACHEO, CÓDIGO DE CENTRO
102136, ISLA PULUQUI, X REGIÓN",
COMUNA DE CALBUCO, REGION DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Av. Diego Portales 2000, piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancaqueo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 83, de fecha 14 de febrero de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancaqueo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región”.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 341, de fecha 23 de agosto de 2017, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que “Da cuenta de cambio de titular en proyectos que se indica”, de “Cultivos Marinos Chiloé S.A.” a “Cermaq Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancaqueo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 83, de fecha 14 de febrero de 2013, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:
 - a.- El proyecto se encuentra emplazado el Este de Punta Llancaqueo, Isla Puluqui, Seno Reloncaví, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41°44'56,89"	73°02'03,42"
B	41°44'55,45"	73°01'49,37"
C	41°45'00,36"	73°01'41,67"
D	41°45'08,52"	73°01'40,31"
E	41°45'10,65"	73°02'00,45"

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

7.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/370 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "ISLOTE ABEL" DE LA EMPRESA
"MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2561, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLOTE ABEL", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 05' 54.56" S; G: 72° 35' 22.21" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/371 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUELMO" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2561, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUELMO", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 40' 48.85" S; G: 73° 02' 31.34" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/372 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUAR NORTE" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2561, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUAR NORTE", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 40' 40.93" S; G: 72° 59' 54.14" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/374 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUILLAIPE" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2560, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUILLAIPE", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A", ubicado en las coordenadas L: 41° 35' 16.59" S; G: 72° 44' 59.17 W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/375 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CAPEAHUAPI" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2560, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CAPEAHUAPI", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A", ubicado en las coordenadas L: 41° 36' 08.80" S; G: 72° 59' 07.58 W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/376 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAICAS" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2560, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHAICAS", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A", ubicado en las coordenadas L: 41° 39' 22.96" S; G: 72° 42' 22.95 W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/377 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ILQUE" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2560, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ILQUE", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A", ubicado en las coordenadas L: 41° 37' 20.45" S; G: 73° 04' 16.66 W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/378 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAUQUEAR" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2560, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHAUQUEAR", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A", ubicado en las coordenadas L: 41° 47' 12.87" S; G: 73° 05' 38.36" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/379 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLOTES PIRÉN" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2560, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLOTES PIRÉN", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A", ubicado en las coordenadas L: 41° 41' 55.68" S; G: 72° 42' 46.00" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/380 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUAR SUR" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2561, de fecha 05 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUAR SUR", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 42' 54.00" S; G: 72° 59' 48.00" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/381 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS
DE LA MOTONAVE “PELAGOS II”.

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “COSTA AUSTRAL SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la MOTONAVE “PELAGOS II”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2354 de fecha 20 de noviembre de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *“Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la MOTONAVE “PELAGOS II” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras de la MOTONAVE “PELAGOS II” (CB-4838), presentado por la empresa “COSTA AUSTRAL SpA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del MOTONAVE "PELAGOS II" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/197 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A. PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN DE BIOMASA DE SALMÓNIDOS CANAL QUEHUI, SUR DE PUNTA YAOTAL, ISLA LEMUY, COMUNA PUQUELDÓN, REGIÓN DE LOS LAGOS, N° SOLICITUD 212103148".

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "MOWI CHILE S.A." RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos Canal Quehui, Sur De Punta Yaotal, Isla Lemuy, Comuna Puqueldón, Región De Los Lagos, N° Solicitud 212103148", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 24, de fecha 10 de enero de 2014, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos Canal Quehui, Sur De Punta Yaotal, Isla Lemuy, Comuna Puqueldón, Región De Los Lagos, N° Solicitud 212103148".

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 382, de fecha 13 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 388, de fecha 04 de octubre de 2019, que "Da cuenta de cambio de titular en proyectos que se indica", de "Salmones Tecmar S.A." a "Mowi Chile S.A."

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos Canal Quehui, Sur De Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna Puqueldón, Región De Los Lagos, N° Solicitud 212103148", cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 24, de fecha 10 de enero de 2014 y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el Canal Quehui, al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°40'00,90''	73°34'38,44''
B	42°40'02,74''	73°34'30,02''
C	42°39'47,19''	73°34'23,80''
D	42°39'45,36''	73°34'32,22''

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 24/2014. Datum WGS 84.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/244 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA YELCHO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/722, de fecha 14 de octubre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA YELCHO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 12' 53.1" S; G: 73° 34' 09.86" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50.18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/247 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHOEN" DE LA EMPRESA "SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/174, de fecha 24 de mayo de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHOEN", perteneciente a la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 12' 34.73" S; G: 73° 22' 57.11" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50.18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/257 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73
DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE
AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA
CERMAQ CHILE S.A., PARA SU PROYECTO
“AMPLIACIÓN DE PLANTA DE RECURSOS
HIDROBIOLÓGICOS Y CENTRO DE
COSECHA EN QUEMCHI”, COMUNA DE
QUEMCHI, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa CERMAQ CHILE S.A., RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Av. Diego Portales N° 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Ampliación de Planta de Recursos Hidrobiológicos y Centro de Cosecha en Quemchi” (R.C.A. N° 29/2006), el cual ha sido modificado a través de los siguientes proyectos: “Modificación Sistema de Tratamiento de RILES de Proyecto Ampliación Planta de recursos Hidrobiológico y Centro de Cosecha en Quemchi” (R.C.A. N° 318/2010) y “Modificaciones en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Prosal, Quemchi, X Región” (R.C.A. N° 160/2012), ubicado en la comuna de Quemchi, en la Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, N° 29 de fecha 12 de enero de 2006, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación de Planta Recursos Hidrobiológicos y Centro de Cosecha en Quemchi” antiguamente la Planta pertenecía a la empresa PROSAL, y fue adquirido para este proyecto por la empresa MAINSTREAM CHILE S.A., RUT N° 77.424.630-4, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental.

- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, N° 318 de fecha 09 de junio de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de RILES de Proyecto Ampliación de Planta de Recursos Hidrobiológicos y Centro de Cosecha en Quemchi” de la empresa, MAINSTREAM CHILE S.A.
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, N° 160 de fecha 06 de marzo de 2012, que calificó favorablemente el proyecto “Modificaciones en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Prosal, Quemchi, X Región” de la empresa, MAINSTREAM CHILE S.A.
- 5.- La Resolución Exenta de cambio de Titularidad de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 481 de fecha 28 de agosto de 2015, que da cuenta del cambio de titularidad de la resolución mencionada en el anterior numeral, desde la empresa MAINSTREAM CHILE S.A. a CERMAQ CHILE S.A.

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Planta de Recursos Hidrobiológicos y Centro de Cosecha en Quemchi” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto :

- a.- El proyecto consiste en la ampliación de la actual planta faenadora de recursos hidrobiológicos de PROSAL en Quemchi, adquirida por MAINSTREAM CHILE S.A., con el objetivo de mejorar la infraestructura, aplicar nuevas tecnologías de cosecha, ampliar sus superficies de edificación y patios, mejorar la capacidad de producción de las líneas de proceso, modificar los flujos de materias primas, vía la cosecha de salmónidos vivos a través del método tradicional y con ello obtener productos finales de salmónidos de mejor calidad y valor agregado para el mercado de exportación.
- b.- El proyecto se ejecutará en el sector de Puerto Fernández s/n, Comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

Del Efluente:

- a.- El RIL proveniente de la planta faenadora PROSAL, pasará por un tratamiento de proceso primario, asociado a los procesos físicos de cribado y desarenado, será realizado a través de los sistemas de rejilla de barra y cámara desarenadora y posteriormente se le aplicará un tratamiento terciario, correspondiente al proceso de desinfección, se realizará con cloro (hipoclorito de sodio al 10%) y tiene en consideración los siguientes sistemas: bombas dosificadoras de cloro, bomba con desinfectante, estanque de cloración, bomba dosificadora de declorador, tambor con declorador para, finalmente, ser descargado al mar a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral.
- b.- La Planta está diseñada para el ingreso de 317 ton/brutas/día, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 179 ton/bruto/día son procesadas en la planta y 138 ton/bruto/día son derivadas o transportadas a otras plantas de procesos de terceros o aquellas propias del titular, como la planta Fize Roy en la localidad de Calbuco.
- c.- Las características estructurales del emisario corresponden a una tubería de 1.000 metros (desde el límite de la planta al punto de descarga), desde la Línea de más Baja Marea a su boca será de 860 m, y el desplaje es de 140 m frente a la planta de proceso.
- d.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, definida en 134 metros según Resolución D.G.T.M y M.M ORD. N° 12.600/05/105 Vrs, de fecha 28 de enero de 2020.
- e.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

	Coordenadas Geográficas	
	Latitud (S)	Longitud (W)
Punto de descarga	42° 09' 01,69''	73° 28' 31,83''

- f.- Se proyecta un caudal máximo de descarga de 2.426 m³/día de riles, el cual será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.
- g.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales", según lo establecido en la Resolución Ex. N° 217 de fecha 11 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, referente al programa de monitoreo de autocontrol del Efluente de la empresa.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

- a.- El monitoreo propuesto contempla una frecuencia semestral del cuerpo receptor (agua y sedimento).
 - b.- El monitoreo se realizará según como se describe a continuación:
 - Monitoreo fisicoquímico del cuerpo de agua receptor, en 06 estaciones de impacto y una de control, incluyendo Aceites y grasas, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, DBO₅, Nitrógeno Total, Coliformes totales y fecales.
 - Monitoreo fisicoquímico y biológico de sedimento, de la zona en estudio, en 06 estaciones de impacto y 01 de control, incluyendo Materia orgánica, Granulometría, Macrofauna bentónica (ecología de comunidades).
 - El primer PVA deberá incluir una estimación de la dilución inicial del emisario, la cual deberá estar sustentada con datos reales (de campo).
 - Se realizarán bioensayos ecotoxicológicos crónicos con enlutriado del sedimento del área de sacrificio del emisario, para juveniles de mitílidos de 1 cm.
 - c.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
 - d.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico y su modificación la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
 - 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/265 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN DE
BIOMASA DE SALMÓNIDOS, CONCESIÓN
CANAL QUEHUI, AL NORTE DE PUNTA
CAMAHUE, ISLA QUEHUI, COMUNA DE
CASTRO, N° SOLICITUD: 211103076".

VALPARAÍSO, 14 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "MOWI CHILE S.A." RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, al Norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° Solicitud: 211103076", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 292, de fecha 30 de abril de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, al Norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° Solicitud: 211103076".

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 435, de fecha 25 de noviembre de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 388, de fecha 04 de octubre de 2019, que "Da cuenta de cambio de titular en proyectos que se indica", de "Salmones Tecmar S.A." a "Mowi Chile S.A.".

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, al Norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° Solicitud: 211103076", cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 292, de fecha 30 de abril de 2012 y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el Canal Quehui, al Norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°38'08,19''	73°32'09,45''
B	42°38'39,52''	73°32'03,60''
C	42°38'40,62''	73°32'19,69''
D	42°38'09,22''	73°32'21,53''
E	42°38'08,77''	73°32'19,09''
F	42°38'05,64''	73°32'17,19''

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 292/2012. Datum WGS 84.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/276 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73
DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE
AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA
CERMAQ CHILE S.A., PARA SU PROYECTO
“AMPLIACIÓN PLANTA DE PROCESO 0”,
COMUNA DE ANCUD, REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 17 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa CERMAQ CHILE S.A., RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Av. Diego Portales N° 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Ampliación Planta de Proceso 0” (R.C.A. N° 182/2006), que se ha modificado bajo los siguientes nombres “Ampliación del Sistema de Tratamiento de riles Proyecto Planta de proceso de Cultivos Marinos Chiloé Ltda.” (R.C.A. N° 237/2009), “Incorporación de sistema de desinfección al sistema de tratamiento de riles, Planta de procesos de Cultivos Marinos Chiloé S.A.” (R.C.A. N° 367/2010), todos los proyectos de la empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ LTDA., ubicados en la comuna de Ancud, en la Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, N° 182 de fecha 21 de marzo de 2006, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación Planta de Proceso 0” presentado por la empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ LTDA.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, N° 237 de fecha 19 de mayo de 2009, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación del Sistema de Tratamiento de riles

Proyecto Planta de proceso Cultivos Marinos Chiloé Ltda.” presentado por la empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ LTDA.

- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, N° 367 de fecha 06 de julio de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Incorporación de sistema de desinfección al sistema de tratamiento de Riles, Planta de Procesos de Cultivos Marinos Chiloé S.A.” presentado por la empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.
- 5.- La Resolución Exenta de Cambio de Titularidad de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, N° 481 de fecha 26 de agosto de 2015, que da cuenta del cambio de titularidad de la resolución mencionada en el anterior numeral, desde la empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A. a CERMAQ CHILE S.A.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación Planta de Proceso 0” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la instalación de dos plantas de tratamiento de aguas servidas y en la ampliación de los sistemas de camarines para aumentar la capacidad de los trabajadores.
- b.- El proyecto se ejecutará en el sector de Panamericana Sur Km N° 1105, en la comuna de Ancud, fuera de la Zona de Protección Litoral en un punto donde se obtenga la mejor dilución de la pluma en el cuerpo de agua receptor.

Del Efluente:

- a.- El proyecto genera efluentes líquidos solo en la etapa de operación, como queda estipulado en la R.C.A. N° 237 del 22 de mayo del 2009 sin presentar cambio sustancial alguno antes de la incorporación del sistema de desinfección.
- b.- La infraestructura completa de la planta de tratamiento de RILES se describe secuencialmente de la siguiente forma:

Sistema de separación de sólidos mayores y sistema de bombeo de los riles de la planta de proceso.

Sistema de separación de sólidos mayores y sistema de bombeo de los riles de la planta de alimento para peces.

Sistema de barredores de grasas y aceites.

Sistema de desinfección.

Sistema de evacuación de RILES:

- c.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL) en el sector de la Playa Mutrico, en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, definida en 140 metros según Resolución D.G.T.M y M.M ORD. N° 12.600/05/135 Vrs., de fecha 28 de enero de 2020.
- d.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS-84 Huso 19)	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	41° 51' 41,79"	73° 46' 48,29"	5.364.869,54	601.250,26

- e.- Se proyecta un caudal máximo de descarga de 3.149 m³/día de riles, el cual será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.
- f.- Las características estructurales del emisario corresponden a una tubería de 907 m desde la planta de tratamiento, con una cañería de 225 mm. En su extremo el emisario cuenta con válvulas de dispersión submarinas con lo cual el flujo de aguas tiene una penetración en el cuerpo receptor (agua de mar) lográndose una adecuada pluma de dispersión. Este elemento dispersor es en sí un tubo de H.D.P.E., con salidas múltiples en 3 direcciones dispuestas radialmente y separadas en ángulo de 60 grados entre sí. El número de boquillas de dispersión es de 20 unidades en cada hilera de dispersión.
- g.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

- a.- El monitoreo propuesto contempla una frecuencia semestral del cuerpo receptor (agua y sedimento), que implicará un tratamiento de información de variables que permitan monitorear el estado ambiental, de la siguiente forma.

- b.- El monitoreo se realizará según como se describe a continuación:
- Se definirán 15 estaciones de monitoreo para la columna de agua y sedimentos, las cuales se localizarán de la siguiente forma: tres transectas concéntricas, con cuatro estaciones cada una y, tres estaciones control.
 - Monitoreo físico-químico del cuerpo de agua receptor: en 15 estaciones de impacto, definidas en el punto 1), incluyendo Aceites y grasas, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Coliformes totales y fecales, Nitrógeno Total, Fósforo Total y DBO₅.
 - Junto con lo anterior, para este monitoreo, se deberá incluir dos perfiles (impacto y control) a tres niveles (superficial, medio y profundo), donde se muestrearán los siguientes parámetros: pH y Redox, Oxígeno disuelto (concentración y saturación), Salinidad, Aceites y grasas, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables, Coliformes totales y fecales, Nitrógeno Total, Fósforo Total y DBO₅.
 - Monitoreo físico-químico y biológico del sedimento: en 15 estaciones de impacto, definidas en el punto 1), incluyendo Macrofauna bentónica (abundancia + biomasa), Granulometría, Materia orgánica total, carbono orgánico total, pH, Redox, Parámetros comunitarios (riqueza específica, diversidad y dominancia y curvas ABC), Nitrógeno total y Fósforo Total.
 - Además, para el análisis de las muestras de Macrofauna se deberá obtener los siguientes resultados: parámetros comunitarios como diversidad de Shannon, índice de dominancia, índice de equidad, análisis de clúster, curvas ABC, curvas K de dominancia.
 - Se deberá incluir un bioensayo ecotoxicológico crónico (dosis subletal) para juveniles de mitílidos de 1 cm, en el elutriado de los sedimentos del área de sacrificio del emisario y mediciones de pentaclorofenol y trihalometanos totales en las estaciones del cuerpo de agua.
- c.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- d.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015 y su modificación, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de

seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/287 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN DE
BIOMASA DE SALMÓNIDOS, CONCESIÓN
CANAL QUEHUI, AL SUR DE PUNTA
YOATAL, ISLA LEMUY, COMUNA DE
PUQUELDÓN, N° SOLICITUD 211103077".

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "MOWI CHILE S.A." RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos Concesión Canal Quehui, al Sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, N° Solicitud 211103077", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 460, de fecha 12 de julio de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, al Sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, N° Solicitud 211103077".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 374, de fecha 12 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 179, de fecha 9 de mayo de 2019, que “Da cuenta de cambio de titularidad en proyectos que se indica”, de “Marine Harvest Chile S.A.” a “Mowi Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, al Sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, N° Solicitud 211103077”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 460, de fecha 12 de julio de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el Canal Quehui, al Sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

b.-

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°37'57,64”	73°34'42,31”
B	42°38'05,96”	73°34'28,84”
C	42°37'34,87”	73°33'53,65”
D	42°37'26,55”	73°34'07,12”

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 484/2012. Datum WGS 84.

- c.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las

características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/288 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN DE
BIOMASA DE SALMÓNIDOS, CONCESIÓN
CANAL YAL, SECTOR LINCAI, ISLA LEMUY,
COMUNA DE PUQUELDÓN, N° SOLICITUD
211103078".

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "MOWI CHILE S.A." RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos Canal Yal, sector Lincai, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, N° Solicitud 211103078", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 484, de fecha 18 de julio de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Yal, sector Lincai, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, N° Solicitud 211103078".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 378, de fecha 13 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 179, de fecha 9 de mayo de 2019, que “Da cuenta de cambio de titularidad en proyectos que se indica”, de “Marine Harvest Chile S.A.” a “Mowi Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa de Salmónidos Canal Yal, sector Lincai, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, N° Solicitud 211103078, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 484, de fecha 18 de julio de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el Canal Yal, sector Lincai, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°39'11,52”	73°40'56,97”
B	42°39'02,18”	73°41'00,66”
C	42°38'55,77”	73°40'35,79”
D	42°38'45,10”	73°40'20,44”
E	42°38'52,41”	73°40'11,75”
F	42°39'01,92”	73°40'24,96”

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 484/2012. Datum WGS 84.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de

Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/289 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN DE
BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE
SALMONES RADA ACHAO, ISLA
QUINCHAO, COMUNA QUINCHAO, DÉCIMA
REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO SERNAP
100640", COMUNA DE QUINCHAO, REGIÓN
DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "MOWI CHILE S.A." RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Rada Achao, Isla Quinchao, comuna Quinchao, Décima Región de Los Lagos, Código Sernap 100640", Región de Los Lagos, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 462, de fecha 12 de julio de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Rada Achao, Isla Quinchao, comuna Quinchao, Décima Región de Los Lagos, Código Sernap 100640".

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 373, de fecha 12 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 179, de fecha 9 de mayo de 2019, que “Da cuenta de cambio de razón social del titular, Marine Harvest Chile S.A. a Mowi Chile S.A.”, en proyectos que se indica.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Rada Achao, Isla Quinchao, comuna Quinchao, Décima Región de Los Lagos, Código Sernap 100640”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 462, de fecha 12 de julio de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el sector Rada de Achao, Canal Quinchao, Isla Quinchao, comuna de Quinchao, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°27'27,55”	73°30'10,76”
B	42°27'27,49”	73°30'05,51”
C	42°26'49,81”	73°30'06,41”
D	42°26'49,88”	73°30'11,66”

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 462/2012. Carta SHOA N° 7370

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/290 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN DE
BIOMASA DE SALMÓNIDOS, CONCESIÓN
HUELLEN, BAHÍA LINAO, COMUNA DE
ANCUD, N° SOLICITUD: 211105014
AMPLIACIÓN BIOMASA, HUELLEN ANCUD
SOL. N° 211105014", REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "MOWI CHILE S.A." RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Huelden, Bahía Linao, comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105014 Ampliación Biomasa, Huelden Ancud Sol. N° 211105014", comuna Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 518, de fecha 3 de agosto de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Huelden, Bahía Linao, comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105014 Ampliación Biomasa, Huelden Ancud Sol. N° 211105014".

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 107, de fecha 19 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 21, de fecha 12 de enero de 2016, que "Da cuenta de cambio de titular en proyectos que se indica", de Salmenes Linao S.A. a Marine Harvest Chile S.A.
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 179, de fecha 9 de mayo de 2019, que "Da cuenta de cambio de titular en proyectos que se indica", de Marine Harvest Chile S.A. a Mowi Chile S.A."

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Huelden, Bahía Linao, comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105014 Ampliación Biomasa, Huelden Ancud Sol. N° 211105014", cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 518, de fecha 3 de agosto de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en la Bahía Linao, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41° 55'52,08"	73° 31'32,52"
B	41° 55'56,67"	73° 31'11,25"
C	41° 56'03,15"	73° 31'11,27"
D	41° 55'58,56"	73° 31'32,53"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 518/2012. Carta DPC-304

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/293 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN DE
BIOMASA DE SALMÓNIDOS, CONCESIÓN
BAHÍA MANAO, AL SUROESTE DE PUNTA
PIEDRAS, COMUNA DE ANCUD, N°
SOLICITUD: 211105015".

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "MOWI CHILE S.A." RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 519, de fecha 03 de agosto de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 375, de fecha 12 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 21, de fecha 12 de enero de 2016, que “Da cuenta de cambio de titular en proyectos que se indica”, de “Salmones Linao S.A.” a “Marine Harvest S.A.”
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 179, de fecha 09 de mayo de 2019, que “Da cuenta de cambio de razón social del titular en proyectos que se indica”, de “Marine Harvest S.A.” a “Mowi Chile S.A.”

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 519, de fecha 03 de agosto de 2012 y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el sector de Bahía Manao, al Suroeste de Punta Piedras, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41°51'25,17''	73°29'39,70''
B	41°51'25,01''	73°29'08,87''
C	41°51'19,17''	73°29'08,92''
D	41°51'19,34''	73°29'39,76''

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 519/2012. Datum WGS 84.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/334 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN
DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO
CULTIVO SALMONÍDEOS NORTE DE
BARRANCO COCHE ISLA
BUTACHAUQUES", COMUNA QUEMCHI,
REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 24 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico Centro Cultivo Salmonídeos Norte de Barranco Coche Isla Butachauques", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 34, de fecha 14 de enero de 2014, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico Centro Cultivo Salmonídeos Norte de Barranco Coche Isla Butachauques".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 488, de fecha 28 de noviembre de 2017, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica, de "Salmones Humboldt Ltda. a "Cermaq Chile S.A."

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico Centro Cultivo Salmonídeos Norte de Barranco Coche Isla Butachauques”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 34, de fecha 14 de enero de 2014, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en la comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°13'21,83”	73°06'55,47”
B	42°13'31,56”	73°06'55,18”
C	42°13'31,17”	73°06'31,86”
D	42°13'26,31”	73°06'32,00”

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 34/2014. Carta SHOA 7390. Datum WGS-1984.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvase y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/335 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN
DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO
CULTIVO SALMONÍDEOS NORESTE
PUNTA TUGNAO, ISLA BUTACHAUQUES",
COMUNA DE QUEMCHI, REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 24 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico Centro Cultivo Salmonídeos Noreste Punta Tugnao, Isla Butachauques", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 37, de fecha 16 de enero de 2014, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico Centro Cultivo Salmonídeos Noreste Punta Tugnao, Isla Butachauques".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 488, de fecha 28 de noviembre de 2017, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica, de "Salmones Humboldt Ltda." a "Cermaq Chile S.A.".

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico Centro Cultivo Salmonídeos Noreste Punta Tugnao, Isla Butachauques”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 37, de fecha 16 de enero de 2014, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

a.- El proyecto se encuentra emplazado en el sector Noreste de Punta Tugnao, Isla Butachauques, comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°13'56,87"	73°04'30,56"
B	42°14'05,87"	73°03'47,47"
C	42°14'20,77"	73°04'04,14"
D	42°14'06,60"	73°04'30,27"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 37/2014. Carta SHOA 7390. Datum WGS-1984.

b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.

c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/342 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95, DE FECHA 21 DE
AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA
CERMAQ CHILE S.A. PARA SU PROYECTO
“AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO
DE ENGORDA DE SALMONES, WESTE DE
ISLA IMELEV, PERT N° 206103098”,
COMUNA DE CASTRO, REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.” RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Weste de Isla Imelev, PERT N° 206103098”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 160, de fecha 17 de marzo de 2010, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Weste de Isla Imelev, PERT N° 206103098”.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 71, de fecha 5 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, de “Mainstream Chile S.A.” a “Cermaq Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Weste de Isla Imelev, PERT N° 206103098”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 160, de fecha 17 de marzo de 2010, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el sector Weste de Isla Imelev, comuna de Castro, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42° 36' 39,47"	73° 25' 14,72"
B	42° 36' 44,92"	73° 25' 00,27"
C	42° 36' 50,54"	73° 25' 04,65"
D	42° 36' 55,38"	73° 24' 53,24"
E	42° 36' 55,28"	73° 24' 59,04"
F	42° 36' 44,55"	73° 25' 18,13"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 160/2010. Carta SHOA 7370

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la

Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvase y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/343 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO “DECLARACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL, OESTE DE ISLA
CHELÍN 202103123”.

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.” RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Oeste de Isla Chelín 202103123”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos N° 108, de fecha 17 de febrero de 2010, que calificó ambientalmente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Oeste de Isla Chelín 202103123”,
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 79, de fecha 05 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N°173, de fecha 29 de febrero de 2012, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resolución de Calificación Ambiental que se indica, del “Sr. Claudio Sebastián PÉREZ Golsman” a “Cultivos Marinos Chiloé S.A.”.
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, de “Cultivos Marinos Chiloé S.A.” a “Cermaq Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Oeste de Isla Chelín 202103123”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 108, de fecha 17 de febrero de 2010, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra al Oeste de Isla Chelín, Mar Interior de Chiloé, comuna de Castro, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°34'32.31"	73°32'24,37"
B	42°34'33.49"	73°32'13'66"
C	42°34'43.66"	73°32'25'68"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 108/2010.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/344 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN
DEL PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE
CULTIVO DE SALMONES, ENSENADA
CAPILLA VIEJA, ISLA CHAULINEC, X
REGIÓN, PERT N° 212103008".

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Ensenada Capilla Vieja, Isla Chaulinec, X Región, PERT N° 212103008", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos N° 312, de fecha 7 de mayo de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Ensenada Capilla Vieja, Isla Chaulinec, X Región, PERT N° 212103008".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 74, de fecha 05 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 131, de fecha 11 de abril de 2017, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Proyectos y Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica, de “Mainstream Chile S.A.” a “Cermaq Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Ensenada Capilla Vieja, Isla Chaulinec, X Región, PERT N° 212103008”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 312, de fecha 7 de mayo de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el sector Ensenada Capilla Vieja, Isla Chaulinec, comuna de Quinchao, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°37'43,2"	73°17'30"
B	42°37'43,2"	73°17'00"
C	42°37'48,0"	73°17'00"
D	42°37'48,0"	73°17'30"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 312/2012. Carta SHOA 709.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S.

295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvase y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/346 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN
DEL PROYECTO DE ACUICULTURA DEL
CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS
CHAULLÍN SUR E IMPLEMENTACIÓN DE
UN SISTEMA DE ENSILAJE DE
MORTALIDAD, COMUNA DE QUELLÓN,
REGIÓN DE LOS LAGOS”.

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.” RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación del Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Chaullín Sur e Implementación de un Sistema de Ensilaje de Mortalidad, comuna de Quellón, Región de Los Lagos”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos N° 312, de fecha 7 de junio de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación del Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Chaullín Sur e Implementación de un Sistema de Ensilaje de Mortalidad, comuna de Quellón, Región de Los Lagos”.

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 78, de fecha 05 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Proyectos y Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica, de "Mainstream Chile S.A." a "Cermaq Chile S.A.".

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto "Modificación del Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Chaullín Sur e Implementación de un Sistema de Ensilaje de Mortalidad, comuna de Quellón, Región de Los Lagos", cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 312, de fecha 7 de junio de 2013, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado al Sur de Bajo Navío, Golfo Corcovado, comuna de Quellón, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41°51'09,88"	73°03'10,98"
B	41°51'12,59"	73°02'54,02"
C	41°51'04,47"	73°02'51,69"
D	41°51'01,76"	73°03'08,65"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 312/2013.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/347 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN
DE PROYECTO DE ACUICULTURA,
CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS,
SECTOR WESTE, ISLA CHAULLÍN, X
REGIÓN, PERT N° 211106033".

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto de Acuicultura, Centro de Cultivo de Salmónidos, Sector Weste, Isla Chaullín, X Región, PERT N° 211106033", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos N° 455, de fecha 10 de julio de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de Proyecto de Acuicultura, Centro de Cultivo de Salmónidos, Sector Weste, Isla Chaullín, X Región, PERT N° 211106033".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 72, de fecha 05 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Proyectos y Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica, de “Mainstream Chile S.A.” a “Cermaq Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto de Acuicultura, Centro de Cultivo de Salmónidos, Sector Weste, Isla Chaullín, X Región, PERT N° 211106033”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 455 de fecha 10 de julio de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado al Weste de Isla Chaullín, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	43°03'23.79"	73°27'36.92"
B	43°03'16.78"	73°27'26.26"
C	43°03'31.02"	73°27'08.85"
D	43°03'38.03"	73°27'19.51"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 455/2012

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S.

295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/348 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO "CENTRO DE
CULTIVO SECTOR NORESTE, ISLA
CHAULLÍN", COMUNA DE QUELLÓN,
REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Centro de Cultivo Sector Noreste, Isla Chaullín", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos N° 170, de fecha 15 de febrero de 2007, que calificó ambientalmente el proyecto "Centro de Cultivo Sector Noreste, Isla Chaullín".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 77, de fecha 05 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Proyectos y Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica, de "Mainstream Chile S.A." a "Cermaq Chile S.A.".

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Centro de Cultivo Sector Noreste, Isla Chaullín”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 170 de fecha 15 de febrero de 2007, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

a.- El proyecto se encuentra emplazado en el sector Noreste Isla Chaullín, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	43°02'27.8904”	73°26'56.2094”
B	43°02'23.7389”	73°26'34.6541”
C	43°05'39.5980”	73°26'29.0114”
D	43°02'43.7495”	73°26'50.5667”

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 170/2007.

Carta SHOA N° 7431, Datum WGS 84.

b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.

c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/349 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN
DE PROYECTO DE ACUICULTURA DEL
CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS
LLEUNA, COMUNA DE QUEMCHI, DÉCIMA
REGIÓN. N° PERT 211103048".

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Lleuna, comuna de Quemchi, Décima Región. N° PERT 211103048", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 159, de fecha 28 de marzo de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Lleuna, comuna de Quemchi, Décima Región. N° PERT 211103048".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 76, de fecha 05 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Proyectos y Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica, de “Mainstream Chile S.A.” a “Cermaq Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Lleuna, comuna de Quemchi, Décima Región. N° PERT 211103048”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 159 de fecha 28 de marzo de 2013, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en la Isla Caucahué entre Punta Lamahue y Punta Lleuna, comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°09'29,20"	73°20'11,99"
B	42°09'47,74"	73°20'01,35"
C	42°09'50,29"	73°20'09,37"
D	42°09'31,74"	73°20'20,01"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 159/2013.

Plano DPC-304/2005, Datum WGS-84.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de

Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvase y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/350 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO “DECLARACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL CENTRO DE
CULTIVO YELCHO N° PERT 207106054”,
COMUNA DE QUELLÓN, REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.” RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° PERT 207106054”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos N° 57, de fecha 26 de enero de 2009, que calificó ambientalmente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° PERT 207106054”.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 70, de fecha 05 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Proyectos y Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica, de “Mainstream Chile S.A.” a “Cermaq Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° PERT 207106054”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 57 de fecha 26 de enero de 2009, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en la Isla Cailín, Sector Sur Punta Yelcho, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	43°12'53.20"	73°34'48.70"
B	43°12'53.00"	73°34'36.70"
C	43°13'03.00"	73°34'36.50"
D	43°13'03.02"	73°34'48.50"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 57/2009.

Carta DPC-308, Datum WGS-84.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de

Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvase y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/351 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE
S.A. PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN
DE PROYECTO DE ACUICULTURA DE
CENTRO DE CULTIVOS SAN JUAN.
CÓDIGO DE CENTRO 102037 MOD.
PROYECTO CC SAN JUAN CÓDIGO
CENTRO 102037".

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto de Acuicultura de Centro De Cultivos San Juan. Código de Centro 102037 Mod. Proyecto CC San Juan Código Centro 102037", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 631, de fecha 9 de octubre de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de Proyecto de Acuicultura de Centro de Cultivos San Juan. Código de Centro 102037 Mod. Proyecto CC San Juan Código Centro 102037".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 75, de fecha 05 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 200, de fecha 6 de abril de 2016, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Proyectos y Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica, de “Mainstream Chile S.A.” a “Cermaq Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto de Acuicultura de Centro de Cultivos San Juan. Código de Centro 102037 Mod. Proyecto CC San Juan Código Centro 102037”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 631, de fecha 9 de octubre de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el sector San Juan de Chadmo, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42°57'53.71"	73°35'03.34"
B	42°57'53.32"	73°34'50.17"
C	42°57'59.24"	73°34'44.19"
D	42°58'00.04"	73°35'01.87"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 631/2012.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de

Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvase y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/217 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115 DEL D.S. N° 40 (MINSEGPRES) DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, EMPRESA MOWI CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PISCICULTURA FIORDO AYSÉN", COMUNA DE AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 07 FEBRERO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, de fecha 30 de agosto de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MOWI CHILE S.A., RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt; Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "Modificación y optimización de Piscicultura Fiordo Aysén", ubicado en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en la provincia de Aysén, comuna de Aysén, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, N° 64 de fecha 01 de agosto de 2019, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación y optimización de Piscicultura Fiordo Aysén", y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, N° 535 de fecha 30 de noviembre de 2011, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación Piscicultura Fiordo

Aysén” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, N° 754 de fecha 11 de diciembre de 2008, que califico favorablemente el proyecto “Piscicultura Recirculación Fiordo Aysén”

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, de fecha 21 de agosto de 2001 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación y Optimización de Piscicultura Fiordo Aysén” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- El proyecto consiste en realizar la optimización productiva y ambiental de la piscicultura Fiordo Aysén, a través de reposicionar y redimensionar el emisario submarino, el cual descargara fuera de la Zona de Protección de Litoral, aumentar la potencia energética instalada en la piscicultura, modificar el tratamiento de lodos incorporando un tratamiento biológico a través de un sistema de lombrifiltro, incorporar un sistema de almacenamiento de agua para los sistemas de recirculación, reubicar el sistema de ensilaje, modificar el sistema de desinfección del efluente, desinstalando el sistema de desinfección UV, instalación de tres generadores de oxígeno.
- b.- El proyecto se localiza en el sector denominado Rodado Notable, en el fiordo Aysén, a 33 km de Puerto Chacabuco cercano a puntos conocidos como desembocadura del Rio Curvo, El Chinconal, Punta Tortuga y Playas Blancas.
- c.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en el Fiordo Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- d.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
45° 17' 30,55" S	73° 07' 26,02" W	4982919 N	647113 E
Datum = WGS 84; Huso = 18			

- e.- El emisario se constituye de tuberías HDPE de 710 mm de diámetro nominal y se encuentra diseñado para un caudal máximo de descarga de 5.066 l/s, sin embargo, el caudal máximo que descargará el proyecto será de 4.955 l/s. El emisario tendrá una longitud de 115 metros, y descargará a una profundidad de 20 metros. El emisario cuenta con 4 descargas una en cada tubería, las que tienen un diámetro aproximado de 625,8 mm. Además, para una adecuada fijación del emisario en el fondo submarino, se utilizara un total de 48 lastres de 4.250 kg, para cubrir la distancia de 115 m de emisario sumergido.

Del Efluente:

- a.- El RIL corresponde a las aguas provenientes de tres procesos: producción post tratamiento de efluente, turbinas Hidráulicas y de las aguas servidas domiciliarias tratadas.
- b.- El agua proveniente del proceso, será generado a través de dos fuentes: RIL generado en las terrazas de flujo abierto (4.575 l/s) del proceso de Smoltificación y al agua residual tratada en el lombrifiltro, la cual provendrá de los lodos de la piscicultura. El generado en las terrazas de flujo abierto, será tratado a través de filtros rotatorios (8 rotofiltros de operación y 2 de back up) donde los lodos serán separados. Luego de esto, el agua tratada (RIL) será conducida hasta la cámara de monitoreo y descargada hacia el emisario, este RIL será tratado únicamente con rotofiltros, no se realizará desinfección por UV.
- c.- El caudal promedio de descarga corresponderá a 4.955 l/s, será de tipo continuo y cumplirá con los parámetros exigidos en la Tabla N° 5 del D.S N° 90/2000, siendo dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- El monitoreo del cuerpo receptor se realizará en la columna de agua y comunidades submareales e intermareales, en 5 estaciones más una estación control. El monitoreo se realizará con una frecuencia de semestral, para cada una de las estaciones.
- b.- El monitoreo de las comunidades submareales se realizará a través de dos transectas de filmación submarina.
- c.- El monitoreo de las comunidades del intermareal se realizará a través de la utilización de un cuadrante de 0.5 x 0.5 m (0.25 m²), provisto de una malla reticulada con 100 puntos de intersección.
- d.- Los parámetros incluidos en el monitoreo de la columna de agua corresponden a DBO5, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos Totales, Fósforo Total, Nitrógeno Kjeldahl, Coliformes Fecales, Temperatura, Salinidad y Oxígeno.

- e.- En el muestreo de comunidades submareales se realizarán análisis de: Abundancia, Diversidad y Clasificación de especies.
 - f.- En el muestreo de comunidades del intermareal se realizarán análisis de: Clasificación de Especies, Abundancia, Curvas ABC, Diversidad, Uniformidad, Riqueza y Similitud.
 - g.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
 - h.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, y modificada por la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 de fecha 15 de octubre de 2015.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 213,33; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/245 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA ESTER" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1663, de fecha 04 de noviembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA ESTER", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 09' 15.23" S; G: 73° 21' 18.04" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50.18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/246 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA LARENAS" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12.600/1652, de fecha 29 de octubre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA LARENAS", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 58' 48.19" S; G: 73° 29' 30.95" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/267 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEUCAYEC" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1693, de fecha 06 de Noviembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LEUCAYEC", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 07' 02.09" S; G: 73° 39' 37.58" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50.18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/282 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "RÍO CISNES".

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "RÍO CISNES", remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, según Guía de Remisión Ordinario N° 10400/1923, de fecha 23 de diciembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "RÍO CISNES" (CB-5765) 31.36 A.B., presentado por la empresa "SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/306 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO “DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, AMPLIACIÓN DE
PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE
SALMONES ESTERO QUITRALCO,
SECTOR III, XI REGIÓN PERT N° 210111074
210111074”.

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “MOWI CHILE S.A.” RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Estero Quitralco, Sector III, XI Región PERT N° 210111074 210111074”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 555, de fecha 12 de diciembre de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Estero Quitralco, Sector III, XI Región PERT N° 210111074 210111074”.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 557, de fecha 13 de diciembre

de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 0058, de fecha 27 de mayo de 2016, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica", de "Acuinova Chile S.A. a "Marine Harvest Chile S.A."
- 5.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 025, de fecha 20 de marzo de 2019, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica", de "Marine Harvest Chile S.A." a "Mowi Chile S.A."

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Estero Quitralco, Sector III, XI Región PERT N° 210111074 210111074 ", cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 555, de fecha 12 de diciembre de 2011, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el Estero Quitralco, al Oeste de Punta Toninas, comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	45°41'32"	73°22'06"
B	45°41'32"	73°21'40"
C	45°41'47"	73°21'40"
D	45°41'47"	73°22'06"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 555/2011.
Carta SHOA 809.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/307 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO “DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, AMPLIACIÓN DE
PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE
SALMONES, FIORDO AYSÉN, AL NORTE
DE PUNTA TORTUGA, XI REGIÓN, PERT N°
210111075”.

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “MOWI CHILE S.A.” RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Norte de Punta Tortuga, XI Región, PERT N° 210111075”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 287, de fecha 20 de junio de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Norte de Punta Tortuga, XI Región, PERT N° 210111075”.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 559, de fecha 13 de diciembre

de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 0058, de fecha 27 de mayo de 2016, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica", de "Pesca Chile S.A." a "Acuinova Chile S.A., y de "Acuinova Chile S.A. a "Marine Harvest Chile S.A."

5.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 025, de fecha 20 de marzo de 2019, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica", de "Marine Harvest Chile S.A." a "Mowi Chile S.A."

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Norte de Punta Tortuga, XI Región, PERT N° 210111075", cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 287, de fecha 20 de junio de 2011, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

a.- El proyecto se encuentra emplazado en Fiordo Aysén, al Norte de Punta Tortuga, comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	45°17'54.15"	73°06'43.47"
B	45°17'53.85"	73°06'25.11"
C	45°17'58.70"	73°06'24.95"
D	45°17'59.01"	73°06'43.31"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 287/2011.
Carta SHOA 8610.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/308 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO “DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, AMPLIACIÓN DE
PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE
SALMONES, FIORDO AYSÉN, AL
SUROESTE DE PUNTA TORTUGA, XI
REGIÓN, PERT N° 210111076”.

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “MOWI CHILE S.A.” RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Suroeste de Punta Tortuga, XI Región, PERT N° 210111076”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 039, de fecha 23 de enero de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Suroeste de Punta Tortuga, XI Región, PERT N° 210111076”.

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 555, de fecha 13 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 0058, de fecha 27 de mayo de 2016, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, de “Pesca Chile S.A.” a “Acuinova Chile S.A., y de “Acuinova Chile S.A. a “Marine Harvest Chile S.A.”.
- 5.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 025, de fecha 20 de marzo de 2019, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, de “Marine Harvest Chile S.A.” a “Mowi Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Suroeste de Punta Tortuga, XI Región, PERT N° 210111076”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 039, de fecha 23 de enero de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en Fiordo Aysén, al Suroeste de Punta Tortuga, comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	45°19'37.72"	73°04'49.66"
B	45°20'01.99"	73°04'15.87"
C	45°20'11.52"	73°04'29.63"
D	45°19'47.25"	73°05'03.43"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 039/2012. Carta SHOA 8610.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvase y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/309 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO “DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, AMPLIACIÓN DE
PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE
SALMONES, CANAL VICUÑA, CALETA
ALBATROZ, ISLA LUZ, XI REGIÓN, PERT N°
210111078”.

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “MOWI CHILE S.A.” RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Canal Vicuña, Caleta Albatroz, Isla Luz, XI Región, PERT N° 210111078”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 488, de fecha 2 de noviembre de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Canal Vicuña, Caleta Albatroz, Isla Luz, XI Región PERT N° 210111078”.

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 558, de fecha 13 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 0123, de fecha 7 de mayo de 2015, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, de “Acuinova Chile S.A. a “Marine Harvest Chile S.A.”.
- 5.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 025, de fecha 20 de marzo de 2019, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, de “Marine Harvest Chile S.A.” a “Mowi Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Canal Vicuña, Caleta Albatroz, Isla Luz, XI Región, PERT N° 210111078”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 488, de fecha 2 de noviembre de 2011, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en el Canal Vicuña, Caleta Albatroz, Isla Luz, comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	45°33'59.27”	73°52'33.19”
B	45°33'59.09”	73°52'15.24”
C	45°33'53.10”	73°52'16.36”
D	45°33'53.28”	73°52'33.31”

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 488/2011.
Carta SHOA 8630.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.

- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/310 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA MOWI CHILE S.A. PARA SU
PROYECTO “DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE
PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE
SALMONES ESTERO QUITRALCO,
SECTOR I XI REGIÓN PERT N° 210111073
DIA APCES, ESTERO QUITRALCO PERT N°
210111073”.

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “MOWI CHILE S.A.” RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Estero Quitralco, Sector I XI Región PERT N° 210111073 DIA APCES, Estero Quitralco PERT N° 210111073”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén N° 556, de fecha 12 de diciembre de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Estero Quitralco, Sector I XI Región PERT N° 210111073 DIA APCES, Estero Quitralco PERT N° 210111073”.

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén N° 552, de fecha 13 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén N° 011, de fecha 14 de febrero de 2019, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica", de "Marine Harvest Chile S.A." a "Mowi Chile S.A."

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Estero Quitralco, Sector I XI Región PERT N° 210111073 DIA APCES, Estero Quitralco PERT N° 210111073", cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 552, de fecha 12 de diciembre de 2011, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a. El proyecto se encuentra emplazado en la Provincia de Aysén comuna de Aysén Estero Quitralco, al Noroeste de Isla Ernesto, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	45°37'30.21"	73°17'54.27"
B	45°37'39.59"	73°17'45.18"
C	45°37'59.49"	73°18'03.80"
D	45°37'50.12"	73°18'12.89"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 556/2011.
Datum WGS 84.

- b. Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c. El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
 - 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
 - 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
 - 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/311 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO “DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, AMPLIACIÓN DE
PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE
SALMONES ISLA DRING, ESTERO BUTÁN,
CALETA XIMENA, XI REGIÓN, PERT N°
211111227”.

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “MOWI CHILE S.A.” RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Isla Dring, Estero Bután, Caleta Ximena, XI Región, PERT N° 211111227”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 163, de fecha 18 de abril de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Isla Dring, Estero Bután, Caleta Ximena, XI Región, PERT N° 211111227”.

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 548, de fecha 12 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 0058, de fecha 27 de mayo de 2016, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, de “Acuinova Chile S.A., a “Marine Harvest Chile S.A.”.
- 5.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 025, de fecha 20 de marzo de 2019, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, de “Marine Harvest Chile S.A.” a “Mowi Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Isla Dring, Estero Bután, Caleta Ximena, XI Región, PERT N° 211111227, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 163, de fecha 18 de abril de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado dentro de los límites de la Reserva Nacional de las Guaitecas de la XI Región, específicamente en Isla Dring, Estero Bután, Caleta Ximena, comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	45°19'17.00	74°15'21.33"
B	45°19'14.67	74°15'14.06"
C	45°19'24.12	74°15'03.74"
D	45°19'25.30	74°15'15.64"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 163/2012.
Carta SHOA 8630.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.

- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/312 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO “DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, AMPLIACIÓN DE
PRODUCCIÓN, CES, ISLA DRING, ESTERO
BUTÁN, CALETA NOR-WESTE, XI REGIÓN,
PERT N° 210111069 BUTÁN 210111069”.

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “MOWI CHILE S.A.” RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, CES, Isla Dring, Estero Bután, Caleta Nor-Weste, XI Región, PERT N° 210111069 BUTÁN 210111069”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 394, de fecha 22 de agosto de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, CES, Isla Dring, Estero Bután, Caleta Nor-Weste, XI Región, PERT N° 210111069 BUTÁN 210111069”.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 547, de fecha 12 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 0058, de fecha 27 de mayo de 2016, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica", de "Pesca Chile S.A." a "Acuinova Chile S.A.", y de "Acuinova Chile S.A. a "Marine Harvest Chile S.A.".
- 5.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 025, de fecha 20 de marzo de 2019, que "Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica", de "Marine Harvest Chile S.A." a "Mowi Chile S.A.".

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto "Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, CES, Isla Dring, Estero Bután, Caleta Nor-Weste, XI Región, PERT N° 210111069 BUTÁN 210111069, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 394, de fecha 22 de agosto de 2011, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:
- a.- El proyecto se encuentra emplazado en Caleta Nor-Weste, Estero Bután, Isla Dring, comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	45°16' 47,31"	74°17' 37,69"
B	45°16' 47,25"	74°17' 27,78"
C	45°16' 57,23"	74°17' 27,66"
D	45°16' 57,29"	74°17' 37,57"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 394/2011.
Carta SHOA 8630.

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
 - c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/313 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A.
PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN
CENTRO DE ENGORDA DE SALMÓNIDOS
ISLA LEVEL (CENTRO 110604)".

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "MOWI CHILE S.A." RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino a Chiquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Isla Level (centro 110604)", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 238, de fecha 31 de mayo de 2007, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Isla Level (centro 110604)".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 554, de fecha 13 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo N° 025, de fecha 20 de marzo de 2019, que "Da cuenta de cambio de

titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, “de “Marine Harvest Chile S.A. a Mowi Chile S.A”.

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Isla Level (centro 110604)”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 238, de fecha 31 de mayo de 2007, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

a.- El proyecto se encuentra emplazado en Canal King, Estero Sur Isla Level, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	44°30'28.17"	74°22'42.49"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N°238/2007.

b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.

c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/315 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A LA MOWI CHILE S.A. PARA SU
PROYECTO "CENTRO DE CULTIVO DE
SALMÓNIDOS COSTA SUROESTE ISLA
BENJAMÍN, CANAL MEMORY, PERT
201111102".

VALPARAÍSO, 19 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "MOWI CHILE S.A." RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino a Chiquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Centro de Cultivo de Salmónidos Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory, PERT 201111102", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén N° 452, de fecha 1 de octubre de 2007, que calificó ambientalmente el proyecto "Centro de Cultivo de Salmónidos Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory, PERT 201111102".
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén N° 553, de fecha 13 de diciembre de 2018, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén N° 011, de fecha 14 de febrero de 2019, que “Da cuenta de cambio de titularidad en Resoluciones de Calificación Ambiental que se indica”, de “Marine Harvest Chile S.A.” a “Mowi Chile S.A.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MOWI CHILE S.A., cuyo proyecto “Centro de Cultivo de Salmónidos Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory, PERT 201111102”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 452, de fecha 1 de octubre de 2007, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a. El proyecto se encuentra emplazado en el sector Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	44°42'33.28"	74°23'12.07"

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 452/2007.
Carta SHOA 801.

- b. Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c. El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características

del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/283 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 30 DEL 27 DE MARZO DE 1997, A SERVICIOS DE ACUICULTURA AGUIMAG S.A. PARA SU PROYECTO "CENTRO DE ENGORDA DE SALMONÍDEOS FRENTE A ISLAS WAGNER (201122009), ENTRE DOS ISLAS (201122012), ESTERO POCA ESPERANZA, PENÍNSULA BARROS ARANA".

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 30, del 27 de marzo de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.", RUT N° 78.754.560-2, domiciliado en Gabriela Mistral N° 657, comuna de Natales, provincia Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Centro de Engorda de Salmonideos frente a Islas Wagner (201122009), entre dos Islas (201122012), Estero Poca Esperanza, Península de Barros Arana", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena N° 192, de fecha 3 de septiembre de 2002, que calificó ambientalmente el proyecto "Centro de Engorda de Salmonideos frente a Islas Wagner (201122009), entre dos Islas

(201122012), Estero Poca Esperanza, Península Barros Arana”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Magallanes y Antártica Chilena N° 058, de fecha 22 de marzo de 2013, que “Da cuenta de cambio de titularidad de proyectos que indica”, de “Pesca Cisne S.A.” a “Pesquera Cabo Spencer S.A.”.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental Magallanes y Antártica Chilena N° 203, de fecha 29 de diciembre de 2015, que “Da cuenta de cambio de titularidad de proyectos que indica”, de “Pesquera Cabo Spencer S.A.” a “Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 30 de 1997, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmonideos frente a Islas Wagner (201122009), entre dos Islas (201122012), Estero Poca Esperanza, Península Barros Arana”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 192, de fecha 3 de septiembre de 2002, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en la Península Barros Arana, comuna de Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

a.1 Frente Isla Wagner (201122009)

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	52°15'18,0"	72°52'48,0"
B	52°15'18,0"	72°52'41,9"
C	52°15'27,1"	72°52'41,9"
D	52°15'27,1"	72°52'48,0"

a.2 Entre Dos Islas (201122012)

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	52°17'12,0"	72°52'48,1"
B	52°17'12,0"	72°52'42,2"
C	52°17'21,0"	72°52'42,2"
D	52°17'21,0"	72°52'48,1"

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/284 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A SERVICIOS DE ACUICULTURA
ACUIMAG S.A., PARA SU PROYECTO
“AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE
CULTIVO DE SALMONIDEOS, ESTERO
POCA ESPERANZA, SECTOR ISLAS
WAGNER, COMUNA DE NATALES, XII
REGIÓN N° PERT.210122015”.

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Servicios de Acuicultura AQUIMAG S.A.” RUT N° 78.754.560-2, domiciliado en Gabriela Mistral N° 657, comuna de Natales, provincia Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmonideos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región N° PERT.210122015”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena N° 032, de fecha 19 de marzo de 2008, que calificó el proyecto “Centro de Cultivo de Salmonideos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región N° PERT.201122032 CES N° PERT.201122032”.

- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena N° 075, de fecha 1 de junio de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmonideos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región N° PERT.210122015", la cual modificó la Resolución Exenta N° 032, de 2008, citada en párrafo anterior.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A., cuyo proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmonideos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región N° PERT.210122015".

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 075, de fecha 1 de junio de 2011, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en la Isla Wagner, Estero Poca Esperanza, comuna de Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	52° 13' 47,02"	72° 55' 54,00"
B	52° 13' 47,01"	72° 55' 43,99"
C	52° 13' 53,01"	72° 55' 43,97"
D	52° 13' 53,02"	72° 55' 53,99"

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86

del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/285 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO
DE 2001, A SERVICIOS DE ACUICULTURA
ACUIMAG S.A., PARA SU PROYECTO
“AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE
CULTIVO DE SALMONIDEOS, ESTERO
POCA ESPERANZA, SECTOR ISLAS
WAGNER, COMUNA DE NATALES, XII
REGIÓN”.

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, del 06 de enero de 1992 y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Servicios de Acuicultura AQUIMAG S.A.” RUT N° 78.754.560-2, domiciliado en Gabriela Mistral N° 657, comuna de Natales, provincia Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmonideos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena N° 031, de fecha 18 de marzo de 2008, que calificó el proyecto “Centro de Cultivo de Salmonideos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región N° PERT.201122026 CES N° PERT 20112206”.

- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena N° 021, de fecha 17 de enero de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmonideos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región”, la cual modificó la Resolución Exenta 031, de 2008, citada en párrafo anterior.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmonideos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, comuna de Natales, XII Región”

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 021, de fecha 17 de enero de 2012, y las consecutivas resoluciones de pertinencias emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que tengan relación con los contenidos por los que fue aprobado el Permiso Ambiental Sectorial N° 68:

- a.- El proyecto se encuentra emplazado en la Isla Wagner, Estero Poca Esperanza, comuna de Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	52° 15' 26,98”	72° 55' 20,02”
B	52° 15' 27,00”	72° 55' 10,00”
C	52° 15' 21,01”	72° 55' 09,97”
D	52° 15' 20,99”	72° 55' 19,99”

Tabla 2.1.1. Coordenadas geográficas SHOA 10600, (DATUM SAD-69)

- b.- Estará permitido descargar efluentes provenientes de residuos domiciliarios, siempre y cuando la carga contaminante no contenga sólidos flotantes visibles y haya sido debidamente tratada, que en caso de tratarse de plantas de tratamiento deberán encontrarse homologadas o autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el objeto que aseguren la inexistencia de daños y/o perjuicios en aguas de jurisdicción nacional, debiendo realizar monitoreos en los casos que corresponda.
- c.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de

Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, no está permitido derramar petróleo o sus derivados en aguas de jurisdicción nacional, por lo que, al llevar a cabo labores de abastecimiento, trasvasije y almacenaje de combustibles, se deben tomar las medidas necesarias de prevención, contención, mitigación y/o limpieza en cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos que haya sido elaborado y aprobado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015. En caso de cualquier emergencia se debe dar en aviso de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Que, todo producto químico que se requiera utilizar en jurisdicción de la Autoridad Marítima debe encontrarse autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerando además que se encuentra prohibida su introducción en aguas de jurisdicción nacional, exceptuando de ello los antiparasitarios debidamente autorizados por las autoridades competentes. Además, los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

Director del SHOA participó en reuniones técnicas en la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI).

En las dependencias de la UNESCO, el Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) Contraalmirante Patricio Carrasco H., acompañado del Jefe del Departamento de Oceanografía, Capitán de Fragata Carlos Zúñiga A., participaron en las reuniones del Grupo de Tarea de Operación de Centros de Alertas de Tsunamis y posteriormente en la reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) denominado TOWS, el cual se encarga de recomendar a la Asamblea General de la COI las acciones y programas a llevar a cabo por todas las cuencas oceánicas y mares interiores en materias de Sistemas de Mitigación y Alertamiento de Tsunamis, como también de otros peligros relacionados con el nivel del mar.



En esta oportunidad, se hizo especial énfasis en los eventos tsunamigénicos generados por fuentes no sísmicas, como deslizamientos y erupciones volcánicas; situaciones ocurridas durante el año 2018 en Indonesia, las cuales, en especial la primera, podrían producirse nuevamente en el Territorio Nacional, como ocurrió en el fiordo Aysén en abril del año 2007.

Si bien al momento no existen sistemas que permitan efectuar monitoreo efectivo para este tipo de Tsunamis, se han desarrollado pruebas en Italia y en Indonesia, a través de la observación de datos con alta frecuencia mediante boyas y Estaciones del Nivel del Mar, como también insistiendo en la educación de la población que habita en zonas vulnerables, para que conozcan las diferentes señales que entrega la naturaleza para actuar sin contar con un alertamiento oficial.

En el plano nacional, para abordar esta problemática, desde el año 2019 se está trabajando con la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI) y el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), en la determinación de áreas donde remociones en masa podrían generar Tsunamis.

Cabe señalar que el grupo de trabajo TOWS lo conforman los presidentes de los 4 Sistemas de Alerta de Tsunami (Pacífico, Índico, Mediterráneo y Caribe-Atlántico), además de los presidentes de otros Grupos de Trabajo de la COI y de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y de forma permanente los representantes de Estados Unidos y Chile, por su contribución y avances realizados en estas materias.



Con el fin de mantener al tanto, de las materias técnicas discutidas, a la Representación Nacional ante la UNESCO, se realizó una reunión de trabajo con el Embajador de Chile en Francia, Juan Salazar S., quien reconoció el liderazgo del país en los temas del ámbito de la COI.

Oficial de la Armada de la India visita el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima.

El Comodoro de la Armada de la India, Vinay Kumar Sawhney, visitó el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR) con la finalidad de conocer el curso internacional de aguas polares y simuladores.

El Director de CIMAR, CF Pedro Herrera Cabrera, recibió a la autoridad extranjera, dándole la más cordial bienvenida y lo invitó a un recorrido por las dependencias del Centro de Instrucción. Enseguida, el Jefe del Departamento de Docencia, le explicó la evolución del curso que imparte dicho Centro desde el año 1991.



En su edición número 27, se le explicó la importancia que tiene y su descripción nivel básico 7.11 y avanzado 7.12. El primero, de formación básica a nivel de operador oficial de guardia y su versión avanzada, referente a la gestión del oficial que comanda el buque.

Cabe señalar que es un curso que dura dos semanas, de carácter teórico-práctico, diseñado para 18 alumnos. Del mismo modo, se le dio a conocer al Oficial de la Armada de la India, los requisitos para la postulación de los alumnos extranjeros, temáticas de la Organización Marítima

Internacional, como el Código POLAR y otras normativas por las cuales se rige este Centro de Instrucción.

Sumado a lo anterior, se abordó la metodología usada y unidades temáticas que las componen, destacando la seguridad en las operaciones y la protección del medio ambiente marino, características de las naves de acuerdo al tipo de hielo que van a enfrentar, la clasificación de los hielos y la planificación de una navegación, entre otras materias.

Posteriormente, la Autoridad extranjera, se interiorizó en los simuladores "Part - Task" y "Full Mission" sobre los entrenamientos, mediante la escenificación de escenarios polares, logrando experimentar la sensación de estar in situ en la zona.



Más adelante, el Director de CIMAR y el Comodoro Kumar, compartieron un presente recordatorio y el Oficial agradeció la buena recepción por parte de CIMAR.

MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título VI

Párrafo 2º.- De la Seguridad

Artículo 92.- Toda nave que transporte pasajeros, deberá estar provista de los equipos de seguridad que exige la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Artículo 93.- El Director autorizará el transporte de personas sólo en naves que tengan la habilitación propia para ello y, especialmente, los elementos de seguridad indicados en el artículo anterior.

Artículo 94.- Las normas sobre seguridad del servicio de remolque en los puertos marítimos, fluviales o lacustres y en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, serán fijadas por el Director.

Párrafo 3º.- De la Policía Marítima

Artículo 95.- La Dirección, por intermedio de las Autoridades Marítimas y del personal de su dependencia, ejercerá la policía marítima en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en los demás lugares que su ley orgánica señala.

Artículo 96.- La Autoridad Marítima y su personal, en el desempeño de sus funciones de policía marítima, tendrán el carácter de fuerza pública, y serán aplicables en tal caso los artículos 410, 411, 416 y 417 del Código de Justicia Militar.

Asimismo, serán ministros de fe respecto de los hechos que certifiquen y de las denuncias que formulen.

La desobediencia a las órdenes impartidas en el ejercicio de sus funciones por la Autoridad Marítima o por el personal que de ella dependa, que no tenga sanción expresa, será penada con multa de hasta quinientos pesos oro.

Artículo 97.- Corresponde a la Autoridad Marítima supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias y de las resoluciones administrativas que rijan o deban llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

La Autoridad Marítima velará también por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que deban ejecutarse en su zona jurisdiccional.

Las resoluciones o actuaciones administrativas que deban cumplirse o llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional se ejecutarán por intermedio o con asistencia de la Autoridad Marítima.

Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden General en el Diario Oficial de la República de Chile.

Diario Oficial N° 42.584, del 20 de febrero de 2020

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura / Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura / Dirección Nacional

Resolución Exenta N° 267, del 07 de febrero de 2020

Establece sistema de bitácora electrónica de pesca (SIBE), y determina la oportunidad y condiciones de entrega de información de captura de acuerdo al artículo 63 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura; deja sin efecto resolución Exenta N° 114 de 16 de enero de 2015.

VISTOS: Informe Técnico N° 3446 del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, de la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido a través de Memorándum N° 163802 de fecha 29 de enero de 2020 ; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta N° 114 de 16 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 129 de 2013, que Establece reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura y la acreditación de origen, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 28 letra a) del Decreto con fuerza de ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante, el "Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento , confiriéndose a su Director (a) Nacional, la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos .

Que, el artículo 32 B, del mismo cuerpo normativo, dispone que corresponderá al Servicio: "Recopilar, registrar, procesar, administrar y difundir tanto al interior del Servicio como al exterior de éste, la información generada por la actividad pesquera nacional, proveyendo las estadísticas oficiales del sector pesquero."

Que, el artículo 63 inciso primero, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que: "Las capturas se deberán registrar e informar en la bitácora de pesca que cada armador deberá llevar a bordo. En el caso de los armadores industriales dicha bitácora será electrónica y deberá tener la capacidad de informar las capturas lance a lance. Un reglamento determinará la información que deberá contener la bitácora, la que al menos comprenderá la captura por lance de pesca u otra forma de conformidad con la operación pesquera, la fecha y ubicación del lance de pesca. El Servicio determinará la oportunidad y condiciones de la entrega de la información de captura."

Que, el Decreto Supremo N° 129, citado en vistos, establece en su artículo 3° la información específica que se debe en la Actividad Pesquera extractiva industrial, de esta forma, la letra a), N° 1 de dicha norma señala el contenido de la bitácora electrónica de pesca, indicando que debe contener: "Identificación del armador, de la nave y de su capitán, así como del titular de la licencia transable de pesca o del permiso extraordinario de pesca, en su caso, fecha de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca y por cada lance de pesca las capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, posición geográfica, fecha y hora del calado y virado de cada lance de pesca, y las cantidades descartadas estimadas por especies o grupos de especies y la captura de pesca incidental, si corresponde.

El Servicio establecerá mediante resolución, la regulación para la estimación de la captura.”.

Que, atendido el mandato legal al que se ha hecho referencia, el Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 114 de 16 de enero de 2015, que Crea sistema de bitácora electrónica (SIBE), y determina la oportunidad y condiciones de entrega de información de captura de las bitácoras de pesca de acuerdo al artículo 63 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Pesquerías mediante Informe Técnico N° 3446, citado en vistos, se ha desarrollado una nueva aplicación para el Sistema de Bitácora electrónica, cuestión que será aprobada en lo resolutivo de este acto, estableciendo, además, la oportunidad y condiciones para la entrega de la información de captura.

RESUELVO:

PRIMERO: Los armadores pesqueros industriales deberán informar sus capturas al Servicio, por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, a través del Sistema de Bitácora electrónica (SIBE) habilitado por el Servicio, para el registro y posterior envío de la información a la que hace referencia el Decreto Supremo N° 129 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la oportunidad y condiciones que se establecen en el presente acto, según se indica a continuación:

I. Sobre la Bitácora electrónica.

Artículo Primero. Definición. La aplicación denominada Sistema de Bitácora electrónica (SIBE), corresponde al conjunto de elementos físicos e informáticos que, operando combinadamente, permiten registrar y remitir la información que la flota pesquera industrial debe entregar de acuerdo a la normativa pesquera a que se ha hecho referencia en la parte considerativa de este acto.

Artículo Segundo. Componentes del SIBE. El Sistema de Bitácora Electrónica (SIBE) cuenta con dos componentes principales:

- a) **SIBE web:** página web que permite al armador gestionar su operatividad y acceder a la información de los viajes de pesca realizados por su flota, así como también las estimaciones de capturas realizadas, registradas y enviadas al Servicio.
- b) **SIBE móvil:** aplicación instalada en Dispositivos móviles (Tablet y celulares Smartphone) que utilicen sistema Android, y cuyo uso es indispensable para que el capitán de una nave, registre la información de captura.

Sernapesca proveerá un manual de usuario disponible en su página web, en el que se explicará en detalle las funcionalidades, operaciones y alcances de éstas, a fin de que cada patrón o capitán de embarcación y armador puedan operar la aplicación móvil y web respectivamente, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero. Características del SIBE web. Las características del SIBE web, son las siguientes:

- a) Permite a los armadores visualizar la información declarada por los patrones o capitanes de pesca desde dispositivos móviles, una vez que posean conexión a internet.
- b) Permite disponer de la información de captura de toda su flota pesquera.
- c) Permite gestionar el registro de los capitanes de su flota y visualizar las embarcaciones.
- d) Permite generar Reportes de la operación pesquera.
- e) Permite recuperar contraseña.

Artículo Cuarto. Características del SIBE Móvil. Las características de SISE móvil, son las siguientes:

- a) Permite a los patrones o capitanes de pesca, ingresar, declarar y enviar la información de la captura estimada, lance a lance en cada operación de pesca.
- b) La aplicación permite registrar la información de: armador, nave, capitán, fecha y hora de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca, capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas o unidades, según corresponda; posición geográfica, fecha y hora de calado y virado de cada lance, las cantidades descartadas estimadas por especie o grupo de especies y la captura de pesca incidental, si corresponde.
- c) El envío de la declaración al Servicio, sólo es efectivo cuando el dispositivo móvil posee conexión a internet.
- d) Dado el enlace con las bases de datos de Sernapesca, la aplicación entregará en forma instantánea información del Registro Pesquero Industrial y matrícula asociados a la nave.

Artículo Quinto. De los dispositivos móviles. Las condiciones mínimas que deben poseer los dispositivos móviles, son las siguientes:

- a) Conexión a internet para la autenticación y envío de las bitácoras. La red en la que opere es indistinta.
- b) Memoria interna mínima 1 GS
- c) Android 4.1. o superior
- d) Pantalla de 4.5" o superior
- e) Tener modulo GPS

Artículo Sexto. Descarga e instalación de la aplicación. Para realizar la descarga de la aplicación, se procederá acorde a las instrucciones que Sernapesca establezca a través del manual de usuario, el que estará disponible en la página web institucional.

No obstante, será requisito esencial mantener activado en todo momento el GPS y tener la fecha y hora configurada en formato UTC o GMT+O o Greenwich o Londres, según sea la opción de su dispositivo móvil.

II. Usuarios de la bitácora electrónica.

Artículo Séptimo. Usuarios del sistema. Para efectos del uso del SISE existirá un perfil para el armador y otro para el patrón o capitán de pesca los cuales tendrán acceso a distintas aplicaciones e información según corresponda.

Artículo Octavo. Perfil armador. Su utilización le corresponde al titular de una o varias embarcaciones pesqueras industriales, que utiliza la página SISE web y que tendrá acceso a la información de las capturas estimadas ingresadas a SISE móvil por patrones o capitanes de pesca de su flota.

Cada armador tendrá una clave, personal e intransferible, para acceder a la página SISE web. Dicha clave permitirá iniciar sesión a fin de gestionar su flota y controlar la operación pesquera, obteniendo reportes de la información declarada en los viajes de pesca por los capitanes o patrones de pesca.

Artículo Noveno. Perfil patrón o capitán de pesca. Su utilización le corresponde a la persona designada por el armador, ya sea patrón o capitán de la nave industrial, que utiliza la aplicación SIBE móvil, para ingresar la información de la operación de pesca.

Cada capitán tendrá una clave, personal e intransferible, para acceder a SIBE móvil. Dicha clave permitirá iniciar sesión a fin de registrar la operación pesquera, desde su zarpe hasta la recalada.

III. Responsabilidades de los usuarios de la bitácora electrónica.

Artículo Décimo. Responsabilidades del Armador. Será de exclusiva responsabilidad del respectivo armador, la adquisición, mantención y el adecuado funcionamiento de los dispositivos móviles en cada una de sus naves. El dispositivo móvil deberá tener instalada y operativa la aplicación SIBE móvil antes del inicio de una operación de pesca funcionando correctamente.

El armador será responsable del correcto y oportuno ingreso de la información generada en las operaciones de pesca. Además de mantener debidamente actualizada la versión de SIBE, cuando Sernapesca la provea.

El armador será responsable de que el capitán disponga de un dispositivo móvil a bordo de cada nave y de verificar que la información declarada de la captura estimada al momento recalarse sea enviada a Sernapesca.

Artículo Décimo primero. Fallas de la aplicación SIBE. En caso de falla de la aplicación SIBE, o en el supuesto de que no se pueda transmitir la información a Sernapesca, el armador deberá enviar a la casilla de correo electrónico sibe@sernapesca.cl, o la que se habilite para tales efectos, la información de las capturas estimadas por el capitán mediante el formulario "Planilla bitácora pesquera", el cual estará disponible en la página web de Sernapesca. Dicha información deberá remitirse a Sernapesca en formato Excel, en un plazo que no exceda los dos días hábiles desde su recalada.

Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, el armador deberá habilitar y proporcionar una dirección de correo electrónico mediante el formulario del Anexo 1. "Declaración de correo electrónico para notificación SIBE", suscrito por el armador o su representante.

Artículo Décimo segundo. Pérdida del dispositivo móvil. En caso de pérdida de un dispositivo móvil por cualquier motivo, el armador procurará que el patrón o capitán de pesca registre la información a fin de regularizar el despacho de ésta mediante el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, y en igual plazo.

El armador deberá reponer el dispositivo móvil, en un plazo de cinco días hábiles contados desde la recalada de la nave, y reinstalar la aplicación SIBE móvil procurando su adecuado funcionamiento.

La pérdida, extravío, mal uso o daño del dispositivo móvil, no exime al armador de la responsabilidad de registrar y enviar la información en forma completa y oportuna al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo Décimo tercero. Responsabilidades del capitán o patrón de pesca. El patrón o capitán de pesca, deberá verificar el funcionamiento de SIBE móvil antes de zarpar y, la fecha y hora según la configuración establecida.

Los patronos o capitanes de pesca tendrán la obligación de informar la estimación de captura lance a lance por cada operación de pesca que lleven a cabo a través de la aplicación SIBE móvil, con independencia de si hubo o no resultado de captura

Al recalar, el capitán o patrón de pesca deberá declarar la recalada de la nave en SIBE Móvil y confirmar el envío de la bitácora a Sernapesca.

Sin perjuicio de lo señalado, el patrón o capitán de pesca, deberá registrar en SIBE móvil durante el viaje de pesca e inmediatamente después de que estas ocurran, cada una de las siguientes actividades pesqueras: zarpe, lances, estimación de captura y recalada.

Artículo Décimo Cuarto. Modificación de información. Cualquier modificación a la información declarada y enviada, deberá ser solicitada por el armador a Ja casilla de correo electrónico a que se refiere el artículo décimo primero, en un plazo que no exceda dos días hábiles contados desde que la información se envió desde el dispositivo móvil de la embarcación.

SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Alicia Gallardo Lagno, Directora Nacional, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANEXO 1.

DECLARACIÓN DE CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIÓN SIBE

don/doña _____ en su calidad de representante legal de _____, viene en proporcionar la dirección de correo electrónico _____@_____ a efectos de notificar a Sernapesca, materias relacionadas con el Sistema de Bitacora Electrónica de Pesca (SIBE).

Por este acto y al proporcionar una dirección de correo electrónico, **declaro oficialmente** al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, dirección de correo electrónico, para notificar materias relacionadas con SIBE, cualquiera sea su tipo, prescindiendo de la firma manual del Capitán.

Declara también que la casilla de correo electrónico es de exclusiva responsabilidad del armador, por lo que el Servicio no será responsable de que producto de un error informático no se haya emitido la respectiva notificación.

Diario Oficial Nº 42.592, del 29 de febrero de 2020

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura / Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura / Dirección Nacional

Resolución Exenta Nº 313, del 14 de febrero de 2020

Fija descanso sanitario coordinado para las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos números 18D, 21C y 13.

VISTOS: las H. de E. /DSA Nº 159570 y 163659 del Jefe del Departamento de Salud Animal (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que incorpora Informe Técnico sobre fijación de descansos sanitarios de las respectivas Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos; lo dispuesto en el DFL Nº 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S Nº 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta número 1131 de 2017, modificada por resoluciones exentas números 3104 de 2017 y número 1085 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nos 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del Artículo 2º de La Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció, mediante resoluciones exentas números 1131, 3104 y 1085, también citadas en Vistos, las Agrupaciones de Concesiones de Acuicultura de Salmónidos, en adelante ACS, en las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

2º Que, de acuerdo con lo señalado en la referida disposición legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, debe fijar por resolución los períodos de descanso para dichas ACS.

3º Que, en virtud del artículo 58 G del D.S. Nº319, mencionado en Vistos, los descansos sanitarios en las agrupaciones de concesiones serán de tres meses entre períodos de producción coordinados.

4º Que, de acuerdo a lo establecido en los cuerpos normativos antes individualizados procede fijar el séptimo y octavo descanso sanitario coordinado de las ACS Números 18 D y la 13, como asimismo el sexto descanso sanitario coordinado de la ACS N 21 C, en los términos que pasa a indicar.

ACS	6º descanso	7º descanso	8º descanso
18 D	-----	Octubre a Diciembre de 2021	Octubre a Diciembre de 2023
13	-----	Octubre a Diciembre de 2021	Octubre a Diciembre de 2023
21C	Marzo a Mayo de 2021		

RESUELVO:

Artículo primero: FÍJASE, en mérito de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, el séptimo y octavo descanso sanitario coordinado de las ACS Números 18 O y la 13, como asimismo el sexto descanso sanitario coordinado de la ACS N 21 C, en los términos que pasa a indicar:

ACS	6º descanso	7º descanso	8º descanso
18 D	-----	Octubre a Diciembre de 2021	Octubre a Diciembre de 2023
13	-----	Octubre a Diciembre de 2021	Octubre a Diciembre de 2023
21C	Marzo a Mayo de 2021		

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al descanso fijado en el artículo primero precedente serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Artículo tercero: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Número 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Alicia Gallardo Lagno, Directora Nacional, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8555

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada

mencionando la fuente.